

Informe Anual **2010**



COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA
MÉXICO

Con la publicación del Informe Anual 2010,
la Comisión Federal de Competencia cumple con lo dispuesto por
el artículo 28, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica

Av. Santa Fe 505, Col. Cruz Manca, Del. Cuajimalpa, C.P. 05349, México, D.F.
www.cfc.gob.mx

Contenido

Carta del Presidente	4
La Comisión Federal de Competencia	6
El Pleno	7
Capítulo 1	
Transparencia y desarrollo institucional	8
Capítulo 2	
Aplicación de la legislación de competencia	25
Concentraciones	27
Prácticas monopólicas	39
Licitaciones, concesiones y permisos	48
Declaratorias	55
Consultas	57
Recursos de reconsideración	58
Capítulo 3	
Promoción de los principios de competencia y libre concurrencia	59
Colaboración con otras autoridades	60
Opiniones en materia de competencia	62
Capítulo 4	
Defensa de resoluciones ante órganos revisores jurisdiccionales	71
Capítulo 5	
Actividades internacionales	78
Participación en foros y organismos internacionales	80
Cooperación internacional en materia de competencia	85
Programas internacionales	86
Apéndice estadístico	91
Directorio	99

Carta del Presidente

La competencia económica es un elemento clave para estimular la productividad y el crecimiento económico, además de que genera importantes beneficios para la población en términos de menores precios, mayor variedad y mejor calidad de los bienes y servicios. Por ello, la Comisión Federal de Competencia tiene una gran responsabilidad con la sociedad.

En respuesta a este reto, el 2010 representó para la Comisión un año de resultados concretos. Durante el año se concluyeron con éxito cuatro procedimientos en materia de prácticas monopólicas absolutas, en los cuales se ordenó a los responsables suprimir su conducta anticompetitiva y se impusieron sanciones por un total de 189.4 millones de pesos.

La labor de la CFC también incluye una firme política preventiva. Así, la participación de la CFC en los procesos de licitación de espectro y fibra óptica llevados a cabo en 2010 fue fundamental para promover la competencia en diversos servicios de telecomunicaciones, y sus beneficios se reflejarán en los bolsillos de los consumidores durante los próximos años. En materia de concentraciones se impusieron condiciones en tres operaciones que, de haberse aprobado en sus términos, habrían puesto en riesgo el proceso de competencia en distintos mercados de la economía mexicana.

Esta tarea ha sido compleja y políticamente costosa. Sin embargo, la Comisión cuenta con un arreglo institucional que blindo sus decisiones de consideraciones políticas y garantiza que éstas se apeguen estrictamente a los principios establecidos en la Ley Federal de Competencia Económica.

De manera paralela, durante el 2010, la CFC realizó un esfuerzo sin precedentes para mejorar la transparencia en el desempeño de su labor, a fin de generar un ambiente de mayor certidumbre para los agentes económicos.

En este contexto, destaca la realización de una consulta pública en la cual despachos de abogados, instituciones académicas, centros de investigación, asociaciones civiles, y otros presentaron propuestas encaminadas a fortalecer los instrumentos de transparencia en las actividades de la Comisión. Este ejercicio fue, sin duda, una inversión a futuro. Sin embargo, sus resultados ya comenzaron a hacerse palpables durante el 2010 con la publicación de dos guías en materia de competencia.

No obstante, a pesar de estos avances, queda mucho por hacer. La iniciativa para fortalecer la legislación de competencia, presentada en 2010 por el Presidente de la República, refleja la voluntad política del Ejecutivo para promover un crecimiento económico basado en la eficiencia. Desafortunadamente, durante ese año el consenso político no fructificó en la aprobación de las reformas. Es fundamental que se aprueben lo más pronto posible. Lo necesita la economía mexicana para elevar su competitividad y lo merecen los consumidores de nuestro país, que han sufrido por tanto tiempo los precios altos, la baja calidad y la ausencia de opciones asociadas a la falta de competencia.



Eduardo Pérez Motta
Presidente

La Comisión Federal de Competencia

La Comisión Federal de Competencia (CFC) es la autoridad encargada de prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas y las concentraciones, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica. La CFC fue creada en 1993 como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, y cuenta con autonomía técnica y operativa.

Misión

Proteger el proceso de competencia y libre concurrencia mediante la prevención y eliminación de prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, para contribuir al bienestar de la sociedad.

Visión

Ser una institución autónoma y eficiente, reconocida nacional e internacionalmente por su actuación necesaria e imparcial, desarrollada por un personal altamente capacitado.

Pleno

- ④ Eduardo Pérez Motta
- ④ José Agustín Navarro Gergely
- ④ Rodrigo Morales Elcoro
- ④ Miguel Flores Bernés
- ④ Luis Alberto Ibarra Pardo

Capítulo 1

Transparencia y desarrollo institucional



Transparencia y desarrollo institucional

La regulación económica y las políticas públicas son más efectivas cuando las autoridades que las implementan privilegian la transparencia y la rendición de cuentas en su actuación. De manera específica, la transparencia de las autoridades encargadas de aplicar la política de competencia es clave para generar un ambiente de certidumbre que promueva la inversión, la innovación, la transferencia tecnológica y la creación de nuevos negocios y empleos.

La Comisión Federal de Competencia mantiene un firme compromiso con la sociedad para fortalecer la transparencia en el desempeño de su labor, a fin de lograr mercados más eficientes que impulsen la competitividad y el crecimiento económico.

En virtud de lo anterior, la Comisión ha cumplido a plenitud las obligaciones en materia de transparencia previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante la difusión de los documentos públicos e información vital sobre el desempeño de la institución. Además, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y su Reglamento, la CFC realiza diversas acciones de transparencia comunes a las autoridades de competencia de otros países, como la publicación regular de sus resoluciones y opiniones, así como del Informe Anual de la Comisión, a fin de dar a conocer a los agentes económicos el razonamiento jurídico y económico que sustenta sus decisiones.

No obstante lo anterior, conforme aumenta el impacto de la política de competencia en México, se ha generado una mayor demanda a la CFC para implementar acciones adicionales de transparencia. Por esta razón, durante el 2010, la Comisión dedicó importantes recursos a la mejora de sus instrumentos de transparencia y rendición de cuentas, conforme a las mejores prácticas a nivel internacional.

En este contexto, a inicios de 2010, la Comisión realizó una consulta pública para conocer las necesidades en materia de transparencia y rendición de cuentas identificadas por diferentes sectores de la sociedad. La consulta sirvió como base para realizar un plan de acción en materia de transparencia, que se tradujo en acciones palpables durante el resto del año.

En este capítulo se presentan los resultados más importantes de la Comisión en materia de transparencia, rendición de cuentas y desarrollo institucional.

Una Comisión transparente

Con motivo del inicio de las discusiones en torno a las reformas a la legislación en materia de competencia y a raíz de la creciente demanda por parte de los actores económicos, el 26 de febrero de 2010, la CFC realizó una consulta pública abierta, a fin de que cualquier interesado emitiera su opinión y recomendaciones respecto de los temas en los cuales la Comisión podría fortalecer sus mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

Durante el periodo de la consulta se recibieron 30 comunicaciones planteadas por despachos de abogados, instituciones académicas, centros de investigación, asociaciones civiles y público en general. En ocho de ellas, los participantes presentaron documentos con propuestas específicas encaminadas a fortalecer los instrumentos de transparencia en las actividades de la Comisión.

Las principales propuestas planteadas por los participantes en la consulta fueron las siguientes:

- ◊ Facilitar el acceso a las resoluciones de la Comisión, así como publicar más información sobre los asuntos que se tramitan ante la CFC.
- ◊ Publicar criterios de interpretación de los conceptos establecidos en la LFCE, con el objetivo de aclarar los alcances que tienen y dar mayor certeza jurídica a los agentes económicos.
- ◊ Publicar guías, lineamientos e instructivos sobre el análisis que realiza la Comisión en el curso de sus procedimientos.
- ◊ Establecer un contenido mínimo y un plazo para la presentación del Informe Anual de la CFC.

En virtud de lo anterior, la CFC decidió comenzar los trabajos encaminados a mejorar de manera sustancial los mecanismos de difusión de resoluciones, con el fin de hacer más fácil la consulta de las decisiones y publicar mayor información de los procedimientos, así como emitir criterios, lineamientos y guías que delinear la actuación de la autoridad.

Vanguardia institucional

Como resultado de la detección de necesidades obtenida mediante la consulta pública, la CFC decidió fortalecer la transparencia en su actuación, a través de la implementación de un Buscador de Resoluciones y Opiniones. Este sistema consiste en una base de datos en materia de competencia económica integrada por más de cinco mil documentos públicos, disponible en la página de internet de la Comisión desde el 19 de octubre de 2010.

Esta herramienta electrónica permite a los ciudadanos identificar el grado de avance de los expedientes en trámite, así como buscar y consultar las versiones públicas de aquellos procedimientos resueltos por la CFC en los siguientes rubros:

- ◊ Investigaciones;
- ◊ Concentraciones;
- ◊ Concesiones;
- ◊ Declaratorias;
- ◊ Recursos de reconsideración; y
- ◊ Opiniones.

El Buscador de Resoluciones y Opiniones brinda mayor transparencia a la gestión institucional de la Comisión, al hacer público el razonamiento jurídico y económico que la CFC ha utilizado en sus decisiones. Además, facilita la obtención de información, ya que permite realizar búsquedas personalizadas que generan resultados de manera automática e inmediata y contribuye, a través de resúmenes ejecutivos, a la comprensión de todas las decisiones de la Comisión por parte del público que no está familiarizado con la política y la legislación de competencia.

Por otro lado, el buscador incrementa la eficiencia de los recursos humanos y materiales, debido a que no se requiere que los ciudadanos o agentes económicos soliciten las versiones públicas por medio de trámites burocráticos, ni que personal técnico dedique recursos para responder las solicitudes. A través del buscador, los ciudadanos tienen acceso a todo el acervo de la CFC de modo inmediato y se garantiza que la publicación de las resoluciones se lleve a cabo dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se notifican, conforme lo ordena el artículo 2 del Reglamento de la LFCE.

El Buscador de Resoluciones y Opiniones de la CFC fue desarrollado gracias a los generosos apoyos brindados por la Embajada del Reino Unido en México y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID/México) y en su diseño se consideraron las mejores prácticas a nivel internacional.

Así, el buscador contribuye a la formación de una ciudadanía crítica y participativa en el ejercicio de las actividades de la Comisión, capaz de opinar, cuestionar y observar el desarrollo de los asuntos que se tramitan ante la autoridad. Con ello, la CFC se coloca a la vanguardia institucional en materia de transparencia respecto de sus decisiones.

La Comisión continúa realizando labores encaminadas a fortalecer el buscador. En primer lugar, se está trabajando para garantizar que las versiones públicas de la totalidad de las resoluciones emitidas por la CFC desde 1993 a la fecha estén disponibles mediante esta herramienta. En segundo lugar, se seguirá fortaleciendo el motor de búsqueda a partir de un proceso de mejora continua, a fin de facilitar aún más la obtención de información sobre los asuntos. Finalmente, la base de datos se enriquecerá con más documentos públicos que faciliten aún más la comprensión de las resoluciones y opiniones, tales como los comunicados de prensa emitidos por la CFC.

Criterios, lineamientos y guías

Numerosas autoridades de competencia emiten herramientas en forma de criterios, lineamientos o metodologías que delimitan su margen de actuación y establecen parámetros en el desarrollo de su labor. Además, publican guías e instructivos que facilitan a los agentes económicos el cumplimiento de la legislación en materia de competencia.

Con motivo de la consulta pública sobre transparencia, la CFC recibió comentarios sobre la necesidad de emitir este tipo de documentos sobre los siguientes temas específicos:

- ◊ Lineamientos para el inicio de investigaciones;
- ◊ Lineamientos en materia de confidencialidad;
- ◊ Guía sobre el programa de inmunidad;
- ◊ Guía para cámaras y asociaciones;
- ◊ Guías para la presentación de denuncias y notificación de concentraciones;
- ◊ Metodología para el cálculo de multas;
- ◊ Criterios para definir mercado relevante y poder sustancial; y
- ◊ Criterios sobre terceros con interés jurídico en los procedimientos.

En el marco del compromiso de la CFC con el incremento de la transparencia y en seguimiento a las mejores prácticas internacionales, se elaboró un programa de trabajo encaminado a cumplir las expectativas y demandas de los actores económicos, a fin de consolidar una Comisión Federal de Competencia más transparente.

En primer lugar, se determinó que los temas a los cuales se daría prioridad serían los criterios para definir mercado relevante y poder sustancial de mercado, la guía para la notificación y análisis de concentraciones, la metodología para el cálculo de las sanciones y las guías sobre el programa de inmunidad y cámaras empresariales.

Cada uno de estos temas se asignó, según su especialidad, a las distintas direcciones generales de la Comisión, a fin de que desarrollaran un proyecto específico. Este plan de trabajo rindió sus primeros frutos en diciembre de 2010 con la emisión de la guía sobre el programa de inmunidad y la guía para cámaras y asociaciones. Además, se se tienen avances importantes en la elaboración de lineamientos que permitirán que la transparencia de los procedimientos de la CFC alcance nuevos estándares, respetando el marco legal al que se encuentra sujeta la Comisión y manteniendo a salvo los derechos de los involucrados en los procedimientos.

Guía para cámaras y asociaciones

Las prácticas monopólicas son conductas que dañan seriamente el bienestar de los consumidores. Por ello, además de investigarlas y sancionarlas cuando se detectan, la CFC realiza una importante labor para prevenir que se realicen. De esta manera, se evitan costosos litigios y los consumidores reciben a plenitud los beneficios que generan los mercados competitivos.

Las cámaras empresariales y las asociaciones tienen por objeto, entre otros, representar, promover y defender los intereses generales de sus agremiados. Sin embargo, durante sus investigaciones, la CFC ha encontrado que estos agentes económicos, en la búsqueda de sus objetivos, realizan conductas -en ocasiones por desconocimiento- que constituyen violaciones a la legislación en materia de competencia.

Por ello, la CFC diseñó la “Guía de cumplimiento de la ley de competencia para asociaciones, cámaras empresariales y agrupaciones de profesionistas”.¹ Este documento fue creado para resolver las dudas que pudieran tener las asociaciones y cámaras empresariales sobre las prácticas monopólicas, en particular:

- ◊ Si las asociaciones y cámaras están sujetas a la LFCE;
- ◊ Si la CFC puede imponer sanciones a los directivos y empleados de las asociaciones y cámaras que fomenten una conducta anticompetitiva;
- ◊ Cuáles son las conductas anticompetitivas que persigue la LFCE;
- ◊ Qué tipo de responsabilidades puede tener una asociación o cámara en la realización de una práctica monopólica;
- ◊ Qué recomendaciones pueden seguir las asociaciones o cámaras para no cometer prácticas anticompetitivas;
- ◊ Qué puede hacer un directivo o empleado de una asociación o empresa si descubre que su institución está involucrada en prácticas anticompetitivas; y
- ◊ Cómo puede ayudar la CFC a las asociaciones empresariales en la prevención de prácticas monopólicas.

¹ Disponible en la sección de publicaciones de la página de internet de la CFC (<http://www.cfc.gob.mx>).

La guía fue publicada en diciembre de 2010 y se presentó formalmente el 11 de marzo de 2011. Con estas acciones, la CFC refrenda su compromiso para contribuir a la formación de una cultura de la competencia al interior de las cámaras y asociaciones, con la finalidad de brindar mayor información sobre la legislación en esta materia y prevenir la realización de conductas anticompetitivas.

Guía del programa de inmunidad

Las prácticas monopólicas absolutas son acuerdos entre competidores que tienen por objeto o efecto disminuir la competencia entre ellos para obligar a los consumidores a pagar precios más altos por los bienes o servicios. Por lo general, este tipo de acuerdos se llevan a cabo de manera secreta y pocos conocen de su existencia. Por esta razón, con las reformas de 2006 a la LFCE se creó el programa de inmunidad, a fin de generar incentivos entre los integrantes de un acuerdo anticompetitivo para delatar al resto de sus miembros y facilitar su detección.

Este programa permite a cualquier agente económico que haya formado o forme parte de acuerdos ilegales acogerse al beneficio de reducción de sanciones, a cambio de cooperar con la autoridad y proporcionar información que permita demostrar la existencia de la práctica monopólica absoluta. Con ello, se logra combatir de manera más efectiva las prácticas que se realizan en México o que tienen efectos en los mercados nacionales.

El programa se consolidó durante el 2009, año en el cual la Comisión concluyó con éxito la primera investigación en la que un agente económico se acogió al beneficio de la reducción de sanciones. No obstante, para incrementar su eficacia y obtener mejores resultados, el programa debe tener reglas bien definidas, claras y transparentes. Esto brinda mayor certeza jurídica para los agentes económicos que deseen beneficiarse con este programa, haciéndolo aún más atractivo.

Por lo anterior, y en seguimiento al compromiso de la Comisión para asegurar una labor más transparente y generar un ambiente de certidumbre para los agentes económicos, la CFC elaboró la “Guía del programa de inmunidad y reducción de sanciones”, con el fin de explicar detalladamente sus requisitos y facilitar su uso a los agentes económicos.

Esta guía pasó por un amplio proceso de consulta pública en la que participaron abogados, empresas, cámaras y asociaciones empresariales, además de instituciones de gobiernos municipales, estatales y del gobierno federal, así como agencias de competencia del extranjero.

Como resultado de ese proceso de consulta, la Comisión obtuvo la retroalimentación necesaria para elaborar un documento que recopilara y diera solución a las inquietudes y detallara los pasos necesarios para beneficiarse del programa.

Así, el 6 diciembre de 2010, la Comisión presentó formalmente la guía ante la presencia de representantes de diversas cámaras y asociaciones.² A este evento asistió Thomas O. Barnett, quien dirigió durante varios años la división antimonopolios del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América (“DoJ” por sus iniciales en inglés), el cual señaló que esta guía representa “un gran paso para mejorar la lucha contra los cárteles en México” y recalcó que el programa de inmunidad “ya es un éxito” en nuestro país.

Otras acciones

De manera adicional, la CFC está trabajando en una serie de temas que contribuirán a mejorar la transparencia de su labor:

Manual de procedimientos

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y de la publicación de los manuales administrativos de aplicación general en la Administración Pública Federal, durante el 2010, la CFC comenzó con los trabajos para crear el Manual de Administración de Procedimientos Sustantivos.

El manual de procedimientos es un documento de consulta interna que concentra las actividades que realizan todas las direcciones generales en materia sustantiva. Uno de sus objetivos principales es definir, homologar y estandarizar los procedimientos, políticas, mecanismos y acciones de control y supervisión de la Comisión.

Este documento fue presentado ante el Pleno de la Comisión para su aprobación a inicios de 2011.

² El documento se encuentra disponible en la página de internet de la Comisión en la sección de publicaciones.

Audiencias orales

La iniciativa de reformas a la LFCE presentada por el Titular del Ejecutivo Federal propone la creación de la figura de audiencias orales. Éstas tienen el objetivo de asegurar que la voz de las partes involucradas en los procedimientos sea escuchada por los Comisionados y los servidores públicos directamente involucrados. Con estas audiencias, los particulares podrán realizar las aclaraciones que consideren pertinentes respecto de los argumentos que hayan expuesto, las pruebas que hayan ofrecido, sus alegatos, así como respecto de los documentos que obren en el expediente.

Al respecto, la CFC creó un grupo de trabajo que analizará la factibilidad de realizar audiencias con base en el marco legal vigente y, en su caso, elaborará un proyecto de lineamientos para llevarlas a la práctica.

Evaluación de casos

La Comisión, al igual que todos los reguladores, debe cumplir con sus atribuciones de manera efectiva. En este marco, es necesario que existan mecanismos de rendición de cuentas que permitan evaluar la eficiencia y eficacia de la CFC en sus labores.

El concepto de rendición de cuentas necesariamente implica que exista una medición del desempeño de las labores de la Comisión, así como de la política de competencia implementada en periodos de tiempo determinados. Por ello, la Comisión durante el 2010 comenzó los trabajos, mediante sus diversas áreas, con el fin de definir una metodología clara que permita realizar una evaluación ex ante y ex post de su desempeño.

La CFC en los medios de comunicación

Una gran cantidad de ciudadanos recurren a los medios de comunicación para informarse sobre la eficacia de las políticas públicas y los programas de gobierno, así como sobre el desempeño de las autoridades.

Así, para la CFC los medios de comunicación son un aliado fundamental para llevar información a amplios sectores de la sociedad con celeridad y constituyen un canal adicional para promover y difundir los beneficios del proceso de competencia y libre concurrencia. Además, son un espacio público que promueve el debate y la generación de ideas que enriquece las decisiones que toma la Comisión.

Por esta razón, como una muestra de su compromiso con la transparencia y el fomento del conocimiento acerca de los beneficios de la política de competencia entre el público, la Comisión mantiene una estrecha comunicación con los medios.

Durante el 2010, los medios de comunicación presentaron un total de 8,059 referencias (impactos) sobre la CFC. Esta cifra representa más del doble de la que se generó durante el año anterior y constituye un incremento sin precedentes en la información en materia de competencia que los medios de comunicación presentaron al público en un año.

Los medios de comunicación impresos son los que mostraron un mayor número de impactos en materia de competencia durante el 2010. Sin embargo, el incremento de la presencia de la CFC es más destacado en los medios televisivos, ya que en 2010 estos medios presentaron cinco veces más información que en el año anterior.

La siguiente tabla muestra la cantidad de impactos en medios de comunicación sobre la Comisión y la política de competencia en nuestro país.

**Cuadro 1. Impactos en medios de comunicación
2009 y 2010**

Tipo de medio	Número de impactos	
	2009	2010
Periódicos y revistas	2,102	3,362
Portales	596	1,784
Radio	868	2,337
TV	90	576
TOTAL	3,656	8,059

Nota: El número de impactos establecido en 'portales' corresponde a los que tienen mayor presencia.

El tema con mayor número de impactos fue la iniciativa de reformas a la LFCE, presentada por el Presidente de la República en abril de 2010. Le siguieron la licitación de espectro radioeléctrico y la investigación por prácticas monopólicas absolutas en las licitaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social. En la siguiente tabla se exponen los temas que tuvieron mayor número de impactos durante 2010:

Cuadro 2. Temas con mayor número de impactos 2010

Tema	Impactos	Porcentaje
Reforma a la LFCE	3,029	37.5%
Licitación de espectro radioeléctrico	1,125	13.95%
Multa a laboratorios por prácticas monopólicas absolutas en las licitaciones del IMSS	334	4.14%
Concentraciones Televisa/Nextel y Telcel/Telmex	264	3.27%
Licitación del aeropuerto de la Riviera Maya	219	2.71%

Actividades de información y difusión

Durante los últimos años, el trabajo de la Comisión Federal de Competencia en la promoción de cultura de la competencia se ha intensificado con el objeto de concientizar a los actores económicos del país y a la sociedad en general sobre los beneficios de la competencia. En 2010, los resultados de estas acciones se reflejaron en un incremento anual de 30% en el número de contactos realizados por ciudadanos en materia de competencia a través de medios electrónicos, como el correo institucional y la página de internet.

Con respecto a las obligaciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Comisión fue evaluada por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, obteniendo como resultado 96.36% en el indicador de obligaciones de transparencia y 96.6% en el indicador de respuesta a solicitudes de información.

Desarrollo institucional

Nuestro equipo

La Comisión se esmera por mantener y construir un cuadro profesional del más alto nivel. Para ello, la especialización y profesionalización de los servidores públicos se ha convertido en uno de los pilares que sostienen su actuación y éxito. Esta tarea ha permitido el perfeccionamiento de todos los procedimientos y las resoluciones de la institución, lo que contribuye a lograr una protección más eficaz del proceso de competencia.

Al 31 de diciembre de 2010, la Comisión se integró por una plantilla de 160 servidores públicos. Con respecto a los servidores públicos de mando (36% economistas y 32% abogados), 76 contaban con licenciatura, 24 con maestría y 9 con estudios de doctorado.

Además, al término del 2010 se contaba con 23 contrataciones de carácter eventual.

Servicio profesional de carrera

Durante el 2010, la Comisión continuó con el proceso de reforzamiento de la profesionalización de su personal en el marco del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal, así como en la selección de los mejores candidatos en cada uno de los concursos.

En este contexto, a través del Subsistema de Ingreso se publicaron 10 convocatorias con un total de 35 concursos para ocupar plazas en la Comisión. El proceso del concurso, desde la publicación de la convocatoria hasta la determinación del Comité de Selección, se llevó a cabo en un tiempo promedio de 36 días naturales, 54 días antes de los tiempos establecidos en el Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera.

Durante el proceso de los diferentes concursos no se presentaron inconformidades, lo que es muestra del estricto cumplimiento de la normatividad y la transparencia con la que se conducen los procesos de selección.

En materia de certificación, se logró que el 100 por ciento del personal de la Comisión que se encontraba en transición para ingresar al Sistema del Servicio Profesional de Carrera obtuviera su nombramiento como servidor público de carrera titular. Con esto, la totalidad de los puestos sujetos a este sistema están ocupados por servidores públicos de carrera.

Con respecto al programa de capacitación, cada año se ha logrado el fortalecimiento y actualización de los servidores públicos mediante el desarrollo de seminarios internos y la participación en diversos eventos internacionales. Con ello se cumplió, además, con los requerimientos de capacitación determinados por la Secretaría de la Función Pública en los tres tipos de capacidades (gerencial, transversal y específica).

Conforme a lo establecido en el subsistema de evaluación del desempeño, en los meses de enero-febrero 2010 se llevó a cabo la evaluación anual del desempeño 2009 de la totalidad del personal sujeto al Servicio Profesional de Carrera. El promedio de calificación de los servidores públicos fue de 86.78 puntos.

Responsabilidad presupuestaria

En marzo de 2010, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el Programa Nacional de Reducción de Gasto Público. Para que la CFC cumpliera con las metas de ahorro fijadas en este programa, era inevitable eliminar cuatro plazas, de las cuales una debía corresponder a una dirección general. Por ello, se llevó a cabo una revisión exhaustiva de la estructura organizacional de la Comisión, a fin de identificar posibles sinergias o duplicidad de funciones entre las distintas áreas, en particular respecto de niveles salariales equivalentes.

La Dirección General de Mercados Regulados y la de Procesos de Privatización y Licitación surgieron a raíz de las modificaciones al Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia publicadas en 2006. Cada una de ellas estaba especializada en diferentes sectores regulados (como telecomunicaciones, energía, transporte y servicios financieros). Esto resultaba indispensable para el desarrollo eficaz de las labores de la Comisión en estos sectores, los cuales cuentan con características específicas y se regulan de manera distinta.

A pesar de lo anterior, debido a las restricciones presupuestales, la CFC se vio obligada a prescindir de una de las dos direcciones generales, por lo que tuvo que unificarlas mediante la cancelación de la Dirección General de Mercados Regulados.

Por otro lado, en el marco de este Programa se llevaron a cabo una serie de acciones tendientes a racionalizar y hacer más eficiente el gasto administrativo y de operación:

- ❖ Se reforzó el seguimiento del ejercicio del gasto mensual, con lo cual fue posible erogar la totalidad del presupuesto autorizado a la CFC.
- ❖ Se suspendieron aquellos contratos de asesoría, estudios e investigaciones que, si bien eran necesarios, no eran estrictamente indispensables para el desarrollo de las funciones de la Comisión. Así, se cancelaron dos consultorías que históricamente se habían contratado para apoyar a la Comisión en temas legislativos, por un lado, y en la elaboración de estudios jurídicos y constitucionales, por otro. Además, se suspendió la prefinanciación de las contrataciones que se realizarían con recursos de cooperación internacional.

- ◉ Finalmente, se intensificaron los siguientes programas de ahorro:
 - Ahorro de energía. Mediante la aplicación de este programa se tuvo un consumo total de 368,876 KW/h, lo que se ubica 12% por debajo de la meta establecida por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (419,037 KW/h).
 - Reciclaje de papel. Continúa el programa de reciclaje de papel, por el que los servidores públicos de la CFC deben utilizar papel reciclado, imprimir en ambas caras de las hojas y utilizar hojas nuevas sólo en casos en que la presentación de documentos con ese material resulta indispensable. Estas acciones permitieron reducir en 35% la adquisición de papel con respecto a 2009.
 - Combustible. Mediante la aplicación del sistema de devolución mensual de vales de gasolina no utilizados con base en el cálculo del consumo real de combustible de acuerdo al kilometraje recorrido, se logró reducir en un 14% el consumo total de litros de gasolina con respecto al año anterior.
 - Compras gubernamentales. Se continuaron realizando licitaciones multianuales para obtener las mejores condiciones para el estado. Con ello, se obtuvieron ahorros de alrededor de 17% en el gasto por mantenimiento preventivo a instalaciones, sistemas y equipos.
 - Pasajes y viáticos. Pese a que la actividad relativa a las visitas de verificación y notificaciones en diversos puntos de la República Mexicana se incrementó en un 32% respecto del ejercicio 2009, el gasto en pasajes y viáticos permaneció co

Capítulo 2

Aplicación de la legislación de competencia

Aplicación de la legislación de competencia

Para cumplir eficazmente con las facultades que le otorga la Ley Federal de Competencia Económica, la CFC cuenta con diversos procedimientos, los cuales se agrupan en seis rubros de actividades: concentraciones; prácticas monopólicas; opiniones sobre licitaciones, concesiones y permisos; consultas; recursos de reconsideración; y declaratorias.

El número de asuntos atendidos por la Comisión en 2010 ascendió a 608, de los cuales 530 se recibieron durante el año y 78 estaban pendientes de 2009. Por otra parte, los asuntos concluidos sumaron 519. Los asuntos que se presentaron con mayor frecuencia durante el año fueron, en primer lugar, los relacionados con licitaciones, concesiones y permisos y, en segundo, las notificaciones y avisos de concentración.

Cuadro 3. Asuntos atendidos, 2010

Pendientes del 2009	78
Concentraciones	11
Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia	47
Licitaciones, concesiones y permisos	14
Consultas	3
Recursos de reconsideración	1
Declaratorias	2
Recibidos	530
Concentraciones	162
Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia	29
Licitaciones, concesiones y permisos	217
Consultas	18
Recursos de reconsideración	104
Declaratorias	0
Concluidos¹	519
Concentraciones	158
Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia	26
Licitaciones, concesiones y permisos	211
Consultas	18
Recursos de reconsideración	105
Declaratorias	1
Pendientes para el 2011	89

¹ Casos cuya revisión en la esfera administrativa ha concluido.

Concentraciones

Con el fin de prevenir concentraciones cuyo objeto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia y que, eventualmente, les permita a los agentes económicos involucrados el fijar precios unilateralmente, restringir el abasto, desplazar indebidamente a sus competidores, o impedirles el acceso o facilitar sustancialmente el ejercicio de las prácticas monopólicas, la Comisión cuenta con una herramienta para controlar las concentraciones.

De acuerdo con la LFCE, concentración es la fusión, adquisición del control, o cualquier otro acto mediante el cual se concentren sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general, que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.

La CFC cuenta con cuatro tipos de procedimientos para impugnar y sancionar aquellas concentraciones que puedan dañar o impedir el proceso de competencia y libre concurrencia:

- ◊ Notificaciones de concentración: cuando una operación supera los umbrales establecidos en el artículo 20 de la LFCE, se debe notificar a la CFC.
- ◊ Avisos de concentración: cuando la operación consiste en una reestructuración corporativa que supera los umbrales establecidos en el artículo 20 de la LFCE y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 26, fracción II, del Reglamento de la LFCE se debe presentar un aviso a la CFC.
- ◊ Denuncias de concentraciones prohibidas: cuando los agentes económicos se enteran de que se realizó una operación que no se notificó a la CFC, si legalmente debía hacerse.
- ◊ Investigaciones de oficio: la CFC indaga una concentración para determinar si es prohibida o no.

En la siguiente tabla se muestra el número de asuntos que la CFC concluyó en materia de concentraciones durante el 2010.

Cuadro 4. Concentraciones, 2010 Tipo de procedimiento y resolución					
Asuntos	Suma	Notificaciones	Avisos	Denuncias	Investigaciones de oficio
Pendientes de 2009	11	9	2	0	0
Recibidos	162	92	69	1	0
Concluidos ¹	158	90	67	1	0
Autorizadas	85	85	0	0	0
Condicionadas	3	3	0	0	0
Objetadas	0	0	0	0	0
Procedentes ²	67	0	67	0	0
Improcedentes	0	0	0	0	0
Desechadas	1	0	0	1	0
Desistidas	0	0	0	0	0
No admitidas a trámite	1	1	0	0	0
Cerradas	1	1	0	0	0
Pendientes para 2011	15	11	4	0	0

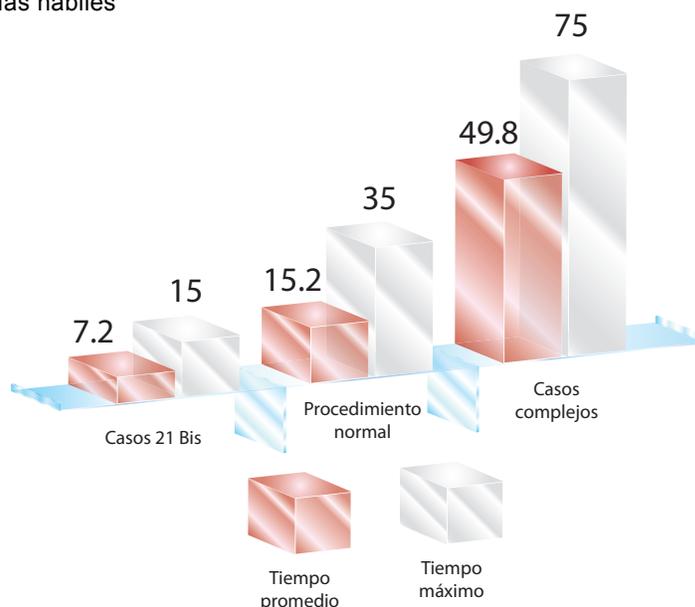
¹ Casos cuya revisión en la esfera administrativa ha concluido.

² Decisiones adoptadas en avisos de concentración referidos en el artículo 26 del RLFCE.

Las notificaciones de concentración son los procedimientos que se presentaron con mayor frecuencia durante el año. Por esta razón, siguiendo al parejo una tendencia a nivel internacional, la Comisión ha logrado incrementar la eficiencia en el análisis de las concentraciones, a fin de disminuir de manera importante los tiempos de respuesta para los agentes económicos en aquellas operaciones que no representan riesgos al proceso de competencia y, con ello, dedicar mayores recursos al análisis de los asuntos más complejos.

De esta manera, de las 90 concentraciones que se concluyeron durante el periodo, 24 correspondieron a operaciones notificadas en términos del artículo 21 bis de la LFCE (aquellas que es notorio que no representan riesgos al proceso de competencia) y fueron resueltas en un periodo promedio de 7.2 días hábiles, lo que contrasta con el plazo máximo de resolución previsto en la legislación, que es de 15 días hábiles. Por otro lado, las operaciones notificadas en términos del procedimiento normal se resolvieron, en promedio, en un periodo de 15.2 días hábiles, casi 20 días antes de que finalice el plazo de 35 días hábiles establecido en la LFCE.

Gráfico 1. Tiempo promedio de resolución de concentraciones, 2010
Días hábiles



Nota: Tiempo promedio de resolución, en días hábiles, de concentraciones notificadas conforme al artículo 20 de la LFCE. El plazo máximo se refiere al establecido en la LFCE, el cual comienza a partir de la recepción del escrito de notificación o, en su caso, de la información básica o adicional solicitada.

Las concentraciones notificadas pueden clasificarse por su efecto en los mercados. Las concentraciones con efectos estructurales en los mercados incluyen la transferencia de activos o acciones entre: competidores (horizontales); empresas que participan en diferentes etapas de un mismo proceso productivo (verticales); y empresas que coinciden en la dimensión de producto pero no en la dimensión geográfica (diversificación por extensión de mercado) o viceversa (diversificación por línea de producto).

Las concentraciones sin efectos estructurales involucran transferencias de propiedad de activos o acciones entre accionistas de una misma empresa o grupo económico, o bien entre agentes económicos que participan en mercados relevantes no relacionados (diversificación pura).

En el 2010, la mayoría de los asuntos tuvieron efectos en los mercados. Las concentraciones horizontales fueron las más frecuentes.

Cuadro 5. Notificaciones concluidas, 2010
Efectos en los mercados

Tipo de concentración	Suma
Total	88
Sin efectos en los mercados	24
Reestructuración corporativa	9
Aumento de participación accionaria	4
Diversificación pura	11
Con efectos en los mercados	64
Horizontal	40
Vertical	6
Diversificaciones	18
Por línea de producto	5
Por extensión geográfica de mercado	13

Nota: No se incluyen operaciones desistidas, cerradas ni desechadas. En informes anteriores, las diversificaciones puras se contabilizaban en el rubro "con efectos en los mercados"

A continuación se presenta una síntesis de los casos más representativos e importantes resueltos por la Comisión durante el año.

Heineken / Fomento Económico Mexicano³

El 2 de febrero de 2010, Heineken Holding NV (Holding), Heineken NV (Heineken) y Fomento Económico Mexicano, S.A.B. de C.V. (Femsa) notificaron una operación que consistía en lo siguiente. Por un lado, Heineken adquiriría la totalidad de las acciones de Emprex Cerveza, S.A. de C.V. (Emprex Cerveza) y, por otro, Holding y Heineken emitirían acciones en favor de Femsa.

Holding y Heineken son sociedades holandesas que producen y distribuyen cerveza y otras bebidas en varios países. En México se dedican a distribuir cerveza de las marcas "Heineken", "Amstel", "DraughtKeg" y "BeerTender".

Por su parte, Emprex Cerveza es una sociedad mexicana, subsidiaria de Femsa, que tiene el control de Femsa Cerveza, S.A. de C.V., Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V. y Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V., las cuales producen, distribuyen y comercializan cerveza en México.

³ Expediente CNT-010-2010.

En virtud de lo anterior, la CFC determinó que las partes coincidían en el mercado de la distribución de cerveza en el territorio nacional. La participación de mercado que tenían las marcas de Heineken en México era marginal y, además, Femsá Comercio, S.A. de C.V. ya realizaba la distribución de este producto en la cadena de tiendas de conveniencia “Oxxo”, por lo que se determinó que la operación no representaría riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia.

Por estas razones, el 25 de marzo de 2010, la Comisión decidió autorizar la concentración notificada.

Novartis / Nestlé / Laboratorios Alcon⁴

El 17 de marzo de 2010 se notificó a la CFC una operación a nivel internacional por la cual Novartis AG (Novartis) adquirió las acciones de Alcon Inc (Alcon), que eran propiedad de Nestlé. Como consecuencia, Novartis adquirió el control indirecto de Laboratorios Alcon, S.A. de C.V.

Novartis es una sociedad suiza que desarrolla, produce, distribuye y comercializa productos farmacéuticos, vacunas, productos farmacéuticos genéricos, productos de salud humana y animal, así como lentes de contacto y productos para su cuidado.

Alcon es una sociedad suiza que desarrolla, manufactura y comercializa productos farmacéuticos oftálmicos, equipo quirúrgico oftálmico, productos para el cuidado de lentes de contacto y otros productos relacionados con el cuidado de los ojos.

Las partes coincidían en la comercialización de los diversos productos farmacéuticos.⁵ Dado que estos productos se emplean para tratar distintos padecimientos, el análisis de mercado que realizan las autoridades de competencia se realiza caso por caso. De esta manera, la Comisión encontró que la combinación Novartis-Alcon alcanzaría una participación de mercado elevada en tres mercados:

⁴ Expediente CNT-017-2010.

⁵ Descongestionantes oftalmológicos; mióticos y preparaciones contra el glaucoma; antiinfecciosos de uso oftalmológico; multivitaminas y minerales; preparaciones para lentes de contacto; lágrimas y lubricantes oculares artificiales; antialérgicos oftálmicos de acción múltiple para la conjuntivitis alérgica y antiinflamatorios no esteroideos de uso oftálmico.

- ◊ Lágrimas y lubricantes oculares artificiales;
- ◊ Antiinflamatorios no esteroideos de uso oftálmico; y
- ◊ Antialérgicos oftálmicos de acción múltiple.

En el mercado de lágrimas y lubricantes oculares artificiales se determinó que no existía un riesgo a la competencia, debido a lo siguiente: i) se identificaron competidores importantes ya establecidos en el mercado, como Allergan y Sophia, así como otros que podrían ingresar al mercado con relativa facilidad; ii) los productos genéricos y los fabricados por las empresas nacionales están disponibles a precios más bajos que los de Novartis y Alcon; y iii) los productos no requieren receta médica para su venta, lo que facilita que el consumidor decida el que más se ajuste a sus necesidades y presupuesto.

En el mercado de los antiinflamatorios no esteroideos de uso oftálmico, se consideró que la concentración no le confería a Novartis la capacidad de fijar precios unilateralmente o restringir el abasto en el mercado, dado que su producto (Voltaren) no cuenta con patente y diversos competidores podrían ingresar con relativa facilidad a ese mercado.

Sin embargo, se identificó que la concentración evaluada sí tendría efectos contrarios al proceso de competencia en el mercado de los antialérgicos oftálmicos de acción múltiple.⁶ Con la adquisición de Alcon, Novartis alcanzaría una participación de mercado importante después de la concentración y no se identificaron competidores con la capacidad para contrarrestar un probable incremento de los precios o reducción de la oferta por parte de esta empresa. No obstante, para atender las preocupaciones de la Comisión en este mercado, estas empresas propusieron a la CFC desincorporar uno de sus productos.

En virtud de lo anterior, el 18 de agosto de 2010, la operación fue autorizada, sujeta a la condición de desincorporación propuesta por las partes.

⁶ Los productos antialérgicos de acción múltiple son indicados para el tratamiento de conjuntivitis alérgica.

Grupo Bimbo / Dulces Vero⁷

El 2 de julio de 2010 se notificó a la CFC una operación por la cual Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. (Bimbo) adquirió varias marcas y activos propiedad de Dulces Vero, S.A. de C.V. (Dulces Vero).

Bimbo y Dulces Vero coincidieron en los mercados de la producción, distribución y venta de dulces, chocolates y cacahuates, los cuales fueron analizados en una dimensión geográfica nacional.

En los mercados de dulces y chocolates, los índices de concentración cumplieron con los parámetros establecidos por la Comisión para considerar que es poco probable que la operación tenga efectos adversos sobre la competencia.

En el mercado de cacahuates, el resultado de los índices de concentración no cumplió con los parámetros establecidos por la Comisión. Sin embargo, se determinó que Bimbo enfrentaría competidores importantes, los cuales poseen la capacidad para contrarrestar posibles incrementos de precios por parte de Bimbo.

En virtud de lo anterior, no se previó que la operación pudiera tener efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia, por lo cual el 18 de agosto de 2010, la Comisión autorizó la concentración.

Grupo Casa Saba/ Farmacias Ahumada⁸

El 26 de mayo de 2010 se notificó una operación por la cual Grupo Casa Saba, S.A.B. de C.V. (Grupo Casa Saba) adquirió acciones de Farmacias Ahumada, S.A. (Farmacias Ahumada).

Casa Saba es una sociedad mexicana que tiene como actividades principales, entre otras, las siguientes: (i) comercialización al menudeo de productos farmacéuticos, de salud y belleza, y de conveniencia en México a través de Farmacias ABC; y (ii) distribución al mayoreo de productos farmacéuticos, salud y belleza, y consumo y mercaderías generales.

Por su parte, Farmacias Ahumada se dedica a la comercialización al menudeo de productos farmacéuticos, de salud y belleza, y de conveniencia en México a través de Farmacias Benavides.

⁷ Expediente CNT-041-2010.

⁸ Expediente CNT-030-2010.

En virtud de lo anterior, la Comisión identificó que la operación tendría efectos horizontales y verticales. Por un lado, Casa Saba y Farmacias Benavides coincidían en el mercado de la comercialización al menudeo de productos farmacéuticos, de salud y belleza, y de conveniencia, en los cuales eran competidores. Por otro lado, la operación conllevó una integración vertical, ya que Casa Saba, a su vez, es un proveedor al mayoreo de productos farmacéuticos.

La Comisión identificó que Casa Saba (a través de Farmacias ABC) y Farmacias Benavides coincidían en diversas localidades del país.⁹ Sin embargo, la operación no generaría una concentración significativa en esos mercados y no se encontraron elementos para suponer que la integración vertical pudiera generar conductas contrarias a la competencia y la libre concurrencia. En virtud de lo anterior, la Comisión autorizó la operación.

Kimberly-Clark de México/Georgia-Pacific Tissue de México¹⁰

El 11 de junio de 2010 se notificó una operación por la cual Kimberly-Clark de México, S.A.B. de C.V. (KCM) adquirió maquinaria dedicada a la transformación de papel tissue (papel higiénico, toallas de papel, servilletas y pañuelos faciales) que era propiedad de Georgia-Pacific Tissue de México, S.A. de C.V. (GPTM).

Estos productos se clasifican en tres categorías, atendiendo al tipo de consumidores que los adquieren:

- ◊ Productos dirigidos al consumidor final. Son aquellos que se fabrican y empaquetan para su comercialización y venta directa al público.
- ◊ Productos *universales para clientes institucionales*. Son los que tienen presentaciones especiales para ser utilizadas en dispensadores de gran capacidad que son empleados en instituciones públicas o privadas.
- ◊ Productos de terceros o marcas privadas. Son aquellos que tienen características específicas de color, tamaño y forma establecidas por el cliente.

⁹ Saltillo y Monclova, en el estado de Coahuila; León e Irapuato, en el estado de Guanajuato; y Guadalajara (diversas secciones), Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco y Tepatlán, en el estado de Jalisco.

¹⁰ Expediente CNT-033-2010.

Con base en lo anterior, la Comisión estableció que la operación tendría efectos en los mercados relevantes de la fabricación y venta de papel higiénico, toallas de papel, servilletas y pañuelos faciales dirigidos a: i) el consumidor final; ii) clientes institucionales; y iii) terceros mediante maquila.

Para analizar el nivel de concentración en el caso de los productos para el consumidor final, la Comisión utilizó las participaciones de mercado medidas en términos de la capacidad instalada de producción. Con respecto a los productos para clientes institucionales, se utilizó el volumen de las ventas que tuvieron KCM, GPTM y sus competidores en este segmento. Sin embargo, en el caso del mercado de maquila no fue posible establecer la proporción de la capacidad total que cada productor o convertidor dedica a fabricar productos para terceros o marcas privadas, ya que estos datos no están disponibles.

El análisis de las participaciones mostró que los diversos mercados se encontraban altamente concentrados y la operación notificada permitiría a KCM aumentar aún más su presencia. No obstante, en términos de la LFCE y las mejores prácticas a nivel internacional, los índices de concentración no son el único elemento a considerar para determinar el impacto de una operación sobre la competencia, sino que son el punto de partida para realizar análisis más detallados.

Por lo anterior, la CFC profundizó su análisis sobre las barreras a la entrada y otros indicadores que permitieran determinar si la operación le otorgaría a KCM poder sustancial o la capacidad para incurrir en prácticas monopólicas.

En este contexto, se encontró evidencia de que las marcas de los productos analizados representaban una barrera a la entrada importante para la competencia en los productos dirigidos al consumidor final, ya que el establecimiento y posicionamiento de marcas en estos mercados conlleva una inversión significativa. Sin embargo, varias de las marcas que tenían un posicionamiento importante pertenecían a KCM y la operación no significó la adquisición de las marcas que son propiedad de GPTM, ni de su cartera de clientes o contratos.

Además, no obstante que los mercados mostraban elevados niveles de concentración, se observó que durante los últimos años había ocurrido la entrada y expansión de importantes competidores tales como SCA Consumidor México, ABS Bienes de Capital y Corporación Procter & Gamble.

Bajo estas consideraciones, la Comisión consideró que la operación no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia, por lo que el 2 de diciembre de 2010 decidió autorizarla.

Grupo Televisa / Comunicaciones Nextel de México¹¹

El 3 de febrero de 2010 se notificó una operación que consistió en la adquisición por parte de Grupo Televisa, S.A.B. (Televisa) de entre el 30 y el 40% de las acciones de Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. (Nextel).

Televisa y sus subsidiarias se dedican principalmente a una gama de servicios de producción y transmisión de señales de TV abierta y restringida, radio, revistas, películas, portales de internet, deportes y espectáculos. Por su parte, el negocio principal de Nextel son los servicios de radiocomunicación (trunking) y telefonía móvil.

Ambas empresas coincidieron en dos mercados: (i) telefonía fija, y (ii) servicios de acceso de banda ancha a internet.¹² Con respecto al mercado de telefonía fija, se identificó que Nextel sólo prestaba el servicio a empresas pertenecientes al mismo grupo y la participación conjunta a nivel nacional de ambas empresas era marginal.

Con relación a los servicios de internet de banda ancha, las empresas lo hacían de manera distinta. Nextel prestaba servicios de acceso a internet por medio de banda ancha en redes móviles, mientras que Televisa lo hacía por medio de redes fijas. Entre ambos servicios existen varias diferencias, entre ellas los costos, la velocidad de transferencia de datos y los equipos, por lo que no se consideraron como sustitutos.

Además, se analizaron los posibles efectos verticales de la operación, ya que Televisa proveía algunos servicios a Nextel, como son: (i) distribución y comercialización de contenidos a través de redes móviles; (ii) arrendamiento de enlaces dedicados locales y de larga distancia; (iii) venta de espacios publicitarios en medios de comunicación; y (iv) servicios de terminación de tráfico en las redes de las concesionarias autorizadas para prestar el servicio de telefonía local. Sin embargo, el volumen de ventas de Televisa a Nextel era marginal.

En virtud de lo anterior, el 11 de febrero de 2010, la Comisión concluyó que la operación no afectaría el proceso de competencia y libre concurrencia, al tiempo que permitiría a Televisa y Nextel integrarse verticalmente en servicios como la interconexión para terminación fija, interconexión para terminación móvil, originación en redes fijas y larga distancia final e intermedia.¹³

¹¹ Expediente CNT-011-2010.

¹² También coincidían en los servicios de interconexión para la terminación de tráfico conmutado: Televisa prestaba servicios de telefonía local fija y tenía convenios de interconexión con otros concesionarios, y Nextel prestaba el servicio de terminación en su red, en la modalidad fija (sólo para empresas de su grupo) y móvil. Sin embargo, cada red de interconexión se consideró un mercado distinto y el tamaño de las redes de Televisa y Nextel era limitado con relación al número de usuarios totales.

¹³ El 18 de octubre del 2010, Televisa y NII Holdings, Inc. (controladora de Nextel) emitieron un comunicado de prensa en el cual señalaron que daban por terminadas las negociaciones relativas a esta operación.

Mexichem / Policyd / Plásticos Rex / Cydsa¹⁴

El 17 de diciembre de 2009, Mexichem, S.A.B. de C.V. (Mexichem) notificó su intención de adquirir las empresas Policyd, S.A. de C.V. (Policyd) y Plásticos Rex, S.A. de C.V. (Plásticos Rex), las cuales eran propiedad de Cydsa, S.A. de C.V., así como activos fijos que consistían en plantas productoras de tubería de policloruro de vinilo propiedad de Plásticos Rex.

Mexichem es una sociedad mexicana que posee empresas que fabrican y venden productos químicos y petroquímicos, entre ellos la resina de policloruro de vinilo (PVC) suspensión/masa, así como tubería y conexiones elaboradas con ese y otros materiales. De manera similar, Policyd produce y vende resina de PVC suspensión/masa, y Plásticos Rex se dedica a la producción de tubería y conexiones de PVC y polietileno, entre otros.

Una operación similar había sido notificada previamente a la CFC, pero fue objetada en 2009.¹⁵ En aquel momento, la Comisión consideró que el mercado de resina de PVC suspensión/masa tenía una dimensión geográfica nacional, debido a la presencia de una cuota compensatoria que impedía la entrada de resina desde Estados Unidos. Por ello, al fusionarse Mexichem con esas empresas se generaría una concentración excesiva en el mercado nacional de resina de PVC que dañaría el proceso de competencia, tanto en este mercado como en el de tubos de PVC.

Las partes volvieron a solicitar la autorización de la Comisión, bajo el argumento de que existía un cambio de circunstancias consistente en la eliminación de la cuota compensatoria aplicada a las importaciones de resina de PVC suspensión/masa.

La Comisión analizó nuevamente la operación en los siguientes mercados: resina de PVC suspensión/masa, resina de PVC emulsión, tubería de PVC, conexiones de PVC, tubería y conexiones de policloruro de vinilo clorado (CPVC) y tubería de polietileno. El análisis de la Comisión se enfocó principalmente en los mercados de producción y venta de resina de PVC suspensión/masa, de tubería de PVC y de conexiones de PVC, pues los demás mercados no representaban un riesgo para la competencia.

¹⁴ Expediente CNT-088-2009.

¹⁵ Expedientes CNT-091-2008 y CNT-093-2008. Consultar el Informe Anual 2009 de la Comisión Federal de Competencia. Disponible en <http://www.cfc.gob.mx>

Producción y venta de resina de PVC suspensión/masa

La eliminación de las cuotas compensatorias generó una tendencia creciente de las importaciones de resina de PVC suspensión/masa proveniente de los EUA. De esta manera, la resina de ese país comenzaba a convertirse en una nueva fuente de competencia en el mercado mexicano. Así, efectivamente, una de las condiciones que habían ocasionado la negativa original se había modificado.

Al realizar el análisis de concentración en un mercado integrado México-EUA, la Comisión reconoció la presencia de importantes competidores como Shintech, Georgia Gulf, Oxy Vinyls, Formosa Plastics y Westlake, que incluso tenían participaciones de mercado más altas que la combinación Mexichem-Policyd. Sin embargo, la Comisión determinó que la integración plena a un mercado más amplio México-EUA sería gradual y se consolidaría sólo bajo la ausencia de barreras al comercio.

Producción y venta de tubería y conexiones de PVC

En concordancia con la resolución anterior, la Comisión determinó que debido a la diferencia en usos, costos, tendencias de precios y diámetros, las tuberías de polietileno de alta densidad, CPVC y polipropileno no podrían considerarse sustitutos de las tuberías de PVC. Lo mismo aplicó para las conexiones de PVC, las cuales no podían ser sustituidas por conexiones elaboradas con otros materiales.

La dimensión geográfica de ambos productos se consideró nacional, en virtud de que las importaciones eran menores y una parte sustantiva de ellas se realizó para consumo exclusivo en la región fronteriza del norte. Además, se requería incurrir en altos costos de transporte para trasladar los productos hacia el centro y sur de la República.

El análisis de los niveles de concentración mostró que, en caso de autorizarse en sus términos y condiciones, la operación habría implicado que Mexichem adquiriera una alta participación de mercado, que podría poner en riesgo al proceso de competencia.

No obstante, se determinó que este riesgo podría mitigarse mediante la imposición de una serie de condiciones encaminadas a:

- ◊ Proteger la transición y la consolidación del mercado de resina de PVC como un mercado integrado a los EUA; y
- ◊ Prevenir una concentración excesiva en los mercados de tubería y conexiones de PVC.

Considerando los elementos anteriores, el 21 de julio de 2010, la Comisión autorizó la operación sujeta al cumplimiento de diversas condiciones, a fin de proteger el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados de resina de PVC suspensión/masa y de tubería y conexiones de PVC.

Prácticas monopólicas

Las prácticas monopólicas son aquellas que dañan o impiden el proceso de competencia y libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes y servicios. La LFCE contempla dos tipos de prácticas:

Relativas

Son las que realiza un agente económico con poder sustancial en el mercado, con el objeto o efecto de desplazar indebidamente a otros agentes, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas a favor de una o varias personas.

Absolutas

Son contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto es fijar los precios, restringir cantidades, repartir mercados o coordinar sus posturas en licitaciones públicas.

Para investigar este tipo de conductas, los agentes económicos pueden presentar una denuncia, o bien la Comisión puede iniciar una investigación de oficio. La mayor parte de los asuntos que se concluyeron durante el 2010 se debieron a denuncias, aunque la mayoría de ellas tuvieron que desecharse por ser notoriamente improcedentes o se cerraron en virtud de que el denunciante no aclaró o completó el proceso. En su mayoría, se referían a algún tipo de práctica monopólica relativa.

Cuadro 6. Prácticas monopólicas, 2010 Asuntos concluidos.
Tipo de procedimiento y práctica monopólica

Concepto	Suma	Denuncias	Investigaciones de oficio
Total	26	24	2
Prácticas absolutas	8	6	2
Prácticas relativas	17	17	0
Otras ¹	1	1	0

¹ Corresponde a denuncias que fueron desechadas en virtud de que no se referían a ningún tipo de práctica monopólica prevista en la LFCE.

Las prácticas monopólicas absolutas son las más dañinas al proceso de competencia y libre concurrencia, en virtud de que afectan directamente el bienestar del consumidor (generalmente en términos de precios más elevados) y no existe ninguna razón que pueda justificar su realización. Bajo esta consideración, al igual que las autoridades de competencia de otros países, la CFC ha empleado una parte considerable de sus recursos a la detección y combate de estas conductas. Esto generó importantes resultados en 2010.

Cuadro 7. Prácticas monopólicas, 2010
Tipo de procedimiento y resolución

Asuntos	Suma	Denuncias	Investigaciones de oficio
Pendientes de 2009	47	39	8
Iniciados	29	25	4
Concluidos¹	26	24	2
Sanción	4	2	2
Compromisos	0	0	0
Desechados	14	14	0
No admitidos a trámite	4	4	0
Cierre	4	4	0
Pendientes para 2011	50	40	10

¹ Casos cuya revisión en la esfera administrativa ha concluido.

De los asuntos resueltos, destacan por su importancia, una investigación por prácticas monopólicas absolutas en la cual se sancionó a seis empresas por alternarse para ganar las licitaciones que realizó el Instituto Mexicano del Seguro Social con precios exagerados y dos asuntos en los que estuvieron involucradas asociaciones o cámaras empresariales. Por otro lado, se cerraron diversos asuntos, en especial en materia de prácticas monopólicas relativas, en virtud de que una vez realizada la investigación no se detectaron conductas violatorias de la LFCE.

A continuación se presenta un resumen de los asuntos más representativos que se resolvieron durante el 2010.

Licitaciones de medicamentos del Instituto Mexicano del Seguro Social¹⁶

En mayo de 2006, la CFC solicitó información al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS o Instituto) sobre sus licitaciones para adquirir medicamentos. La información proporcionada por el IMSS mostró patrones de posturas similares entre distintos proveedores y precios elevados en algunos medicamentos, lo que constituía un indicio de la existencia de prácticas monopólicas absolutas. Por esta razón, en agosto de 2006, la Comisión inició una investigación de oficio.

La investigación de la Comisión se centró en licitaciones públicas realizadas de 2003 a 2006 para la compra de dos productos: insulina humana y soluciones electrolíticas (sueros). Con la información recabada en la investigación se pudo comprobar que, efectivamente, diversas empresas coordinaban sus posturas para encarecer los productos que adquiriría el Instituto, en perjuicio de sus derechohabientes y del erario público.

Las posturas de los laboratorios eran idénticas en múltiples casos, turnándose los postores para ganar o perder en diversos procedimientos de licitación, y los laboratorios se repartían las adquisiciones de dichos insumos en porcentajes similares. La CFC también comprobó que las empresas mantenían una comunicación constante, por ejemplo mediante llamadas telefónicas entre empleados en fechas cercanas a los procesos de licitación.

¹⁶ Expedientes IO-003-2006, RA-019-2010, RA-028-2010 y demás acumulados.

En virtud de lo anterior, el 28 de enero de 2010, el Pleno de la Comisión sancionó a las seis empresas farmacéuticas involucradas¹⁷, así como a ocho personas físicas que actuaron por cuenta y orden de sus empleadoras para la realización de la práctica monopólica absoluta. Las sanciones alcanzaron un monto global de 151.7 millones de pesos.

En contra de esta determinación, los agentes económicos y las personas físicas sancionadas interpusieron diversos recursos de reconsideración ante la propia CFC. Sin embargo, una vez analizados todos sus agravios y argumentos, en junio de 2010, la Comisión confirmó en sus términos la resolución inicial.

Esta resolución fue una muestra importante del daño que hacen las prácticas monopólicas a los consumidores. De 2006 (fecha en la que inició la investigación y en la cual la CFC colaboró con el Instituto para redefinir sus mecanismos y políticas de compra de medicamentos) a 2010, el IMSS ha tenido ahorros por más de 35 mil millones de pesos en la compra de medicamentos, lo que equivale al presupuesto anual de la Comisión por los siguientes 204 años.

Servicio de autotransporte de carga en territorio nacional¹⁸

En noviembre de 2008, la CFC recibió una denuncia en contra de la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR) y algunos miembros de su Consejo Ejecutivo Nacional, por supuestas prácticas monopólicas absolutas. La conducta denunciada consistió en que la CANACAR emitió una recomendación a sus agremiados, a fin de que trasladaran a sus clientes los aumentos del precio de los combustibles mediante un cargo adicional denominado “Cargo por Ajuste de Combustible” (CPAC). El acuerdo fue publicitado en la página de internet de la CANACAR y en una página de internet específica, con el objetivo de que los miembros se ajustaran a él.

Este acuerdo evitaba que las empresas decidieran, en lo individual, si transferían este costo a sus usuarios o lo absorbían total o parcialmente. Al nulificar la competencia en esta variable, se obligaba a los consumidores a pagar precios artificialmente altos por los servicios de autotransporte de carga.

¹⁷ Eli Lilly y Compañía-México, S.A. de C.V., Laboratorios Cryopharma, S.A. de C.V., Probiomed, S.A. de C.V. y Laboratorios Pisa, S.A. de C.V. con respecto a las licitaciones de insulina; y Fresenius Cabi México, S.A. de C.V., Baxter, S.A. de C.V. y Laboratorios Pisa, S.A. de C.V. por las de sueros inyectables.

¹⁸ Expedientes DE-153-2008 y RA-085-2010

El 18 de diciembre de 2008, la Comisión publicó en el Diario Oficial de la Federación el inicio de la investigación por prácticas monopólicas absolutas en el mercado del autotransporte de carga en el territorio nacional. Como resultado de la investigación, la CFC comprobó que efectivamente la CANACAR y otras empresas recomendaron la implementación del CPAC, además de que lo difundieron y le dieron seguimiento.

Después de escuchar los argumentos de la CANACAR y las empresas involucradas, el 3 de junio de 2010, la CFC determinó que eran responsables de cometer una práctica monopólica absoluta, prevista en el artículo 9, fracción I de la LFCE. Por ello, les impuso sanciones por un monto global de 30.9 millones de pesos y, en el caso de CANACAR, la multa se duplicó por haber reincidido en la realización de este tipo de prácticas anticompetitivas.¹⁹

Las partes interpusieron ante la CFC diversos recursos de reconsideración en los cuales expusieron una serie de agravios. Sin embargo, éstos resultaron infundados o inoperantes, por lo que la Comisión confirmó la sanción.

Con la resolución de este caso, la CFC evitó que los precios de los servicios de autotransporte se encarezcan de manera artificial, como resultado de prácticas anticompetitivas. De hecho, se calculó que la generalización del CPAC hubiera representado un sobrecargo para los consumidores de al menos 6.4 mil millones de pesos anuales, lo que equivale a 37 veces el presupuesto anual de la Comisión.

Prestación de servicios profesionales en el ramo inmobiliario en Mazatlán, Sinaloa²⁰

En septiembre de 2008, en el sitio de internet de la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios en Mazatlán, Sinaloa (AMPI Mazatlán, A.C.) se publicó un tabulador que fijaba las comisiones que cobrarían los miembros de la asociación por la prestación de los servicios de intermediación en la compraventa de bienes inmuebles.²¹

¹⁹ Previamente, la Comisión sancionó a la CANACAR por prácticas monopólicas absolutas consistentes en la fijación y manipulación del precio de venta de los servicios de sus agremiados (expediente IO-19-94).

²⁰ Expedientes IO-001-2008 y RA-041-2010.

²¹ El tabulador señalaba las siguientes comisiones: 10% para propiedades con valor hasta de 100 mil pesos; 9% para propiedades con valor de 100,001 pesos a 200 mil pesos; 8% para propiedades con valor de 200,001 pesos a 300 mil pesos; 7% para propiedades con valor de 300,001 pesos a 400 mil pesos; 6% para propiedades con valor de 400,001 pesos a 500 mil pesos; y 5% para propiedades con valor de 500,001 pesos en adelante.

La publicación de la AMPI Mazatlán se consideró como un indicio de la existencia de prácticas monopólicas absolutas, por lo que el 31 de octubre de 2008, la CFC publicó el inicio de una investigación en el mercado de los servicios proporcionados por asesores en bienes raíces, corredores, agentes, administradores y, en general, profesionales del ramo inmobiliario en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

AMPI Mazatlán es una asociación civil que agrupa a los corredores de bienes raíces y otras personas físicas dedicadas a actividades del ramo inmobiliario en ese municipio. La asociación cuenta con un sistema denominado AMPIBolsa, el cual consiste en una base de datos por la cual los socios distribuyen información entre ellos sobre las propiedades que tienen en venta o renta.

Los elementos recabados por la CFC en la etapa de la investigación mostraron que desde que se constituyó AMPI Mazatlán se estableció un tabulador de comisiones a cobrar por la prestación de los servicios de intermediación en la compraventa de bienes inmuebles en Mazatlán, Sinaloa. El acuerdo tenía el carácter de obligatorio para sus 41 socios, ya que de lo contrario serían expulsados de la asociación y no tendrían acceso al sistema AMPIBolsa. De esta manera, AMPI Mazatlán actuó como facilitador, coordinador y organizador de los corredores de bienes raíces para cometer una práctica monopólica absoluta, que consistió en la concertación de la comisión a cobrar por la prestación de servicios de intermediación en la compraventa de inmuebles en el Municipio.

Derivado de lo anterior, y después de tomar en cuenta los argumentos de los socios de AMPI Mazatlán, en febrero de 2010, la Comisión emitió una resolución definitiva por la cual sancionó con una multa de 5.7 mil pesos a cada uno de sus miembros. Además, por haber coadyuvado en la realización de la práctica monopólica absoluta, la CFC impuso a la AMPI Mazatlán una multa de 60 mil pesos.

Por otro lado, la Comisión ordenó a la AMPI Mazatlán que modificara sus estatutos, su Código de Ética y el Reglamento de la AMPIBolsa, para adoptar los principios de competencia y libre concurrencia y evitar, con ello, la realización de prácticas anticompetitivas que puedan dañar el interés de los usuarios de estos servicios.

Por lo anterior, y como resultado de las sanciones impuestas previamente por la CFC a otros agentes inmobiliarios²², el 29 de noviembre de 2010, la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios (AMPI) suscribió con la CFC, en el marco de su XXXIX Congreso Nacional, un convenio de colaboración orientado a prevenir la realización de prácticas monopólicas por parte de sus agremiados. Mediante este convenio, la AMPI se comprometió a difundir y promover entre sus miembros los siguientes principios de competencia:

- Las asociaciones locales deben abstenerse de emitir recomendaciones sobre precios y condiciones de venta.
- Los miembros de las AMPI se deben abstener de acordar o discutir precios, incrementos en precios, márgenes de utilidad, posturas en licitaciones o cualquier cuestión relacionada.
- Tanto las asociaciones locales como sus agremiados no deben aplicar políticas de membresía discriminatorias o excluyentes, o limitar los mercados a los que tienen acceso los miembros.

Por su parte, la CFC se comprometió a capacitar y brindar asistencia en materia de competencia a la AMPI y a sus miembros. Este convenio fue muestra fehaciente del compromiso de la AMPI con la legalidad, así como de la disposición de la CFC a facilitar el cumplimiento de la Ley. Asimismo, constituye un precedente importante que servirá para replicar este tipo de convenios con otras cámaras y asociaciones.

Apuestas Internacionales²³

En agosto de 2008, Apuestas Internacionales, S.A. de C.V. (AISA) denunció a Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Lotenal); Pronósticos para la Asistencia Pública (Pronósticos); Organización Nacional de Vendedores de Billetes de Lotería Nacional (Organización); y a la Asociación Nacional de Vendedores de Productos de Lotería Nacional, A.C. (Asociación), por la presunta realización de prácticas monopólicas relativas.

AISA argumentó que Pronósticos y Lotenal obstaculizaron el canal de distribución y comercialización de boletos para participar en apuestas y sorteos, al realizar las siguientes conductas:

²² En 2009, la Comisión impuso una sanción por prácticas monopólicas absolutas a diversos agentes inmobiliarios de la sección Chapala de la AMPI.

²³ Expediente DE-017-2008.

- Condicionar la venta de sus productos a los agentes especializados (agentes)²⁴ a que no vendieran los productos de AISA;
- Negar la venta de sus productos a aquellos agentes que comercializaran los productos de AISA bajo la marca de Multijuegos;²⁵
- Concertar con la Organización para ejercer presión hacia los agentes para que dejaran de vender los productos de AISA.

La investigación de la CFC mostró que, en efecto, Lotenal y Pronósticos, quienes debían considerarse como un grupo de interés económico, sujetaban la venta de sus productos a la condición de que los agentes no usaran, adquirieran, vendieran, comercializaran o proporcionaran determinados bienes que fueran producidos, procesados, distribuidos o comercializados por AISA. Para el resto de las conductas denunciadas no existieron elementos suficientes que hicieran suponer su existencia.

Sin embargo, para que este tipo de conductas se consideren prácticas monopólicas relativas y puedan ser sancionadas en términos de la LFCE, es necesario identificar si los agentes que las realizan cuentan con poder sustancial, entre otros elementos.

Por ello, la Comisión examinó la cobertura en la distribución que se tenían en establecimientos de comercio al por menor, es decir, tiendas de abarrotes, papelerías, restaurantes, supermercados, etc.²⁶ Como resultado, se obtuvo que Pronósticos y Lotenal de forma conjunta, tenían presencia en el 1.65% de estos establecimientos. Asimismo, se realizó un análisis sobre la existencia de barreras a la entrada y otros elementos que pudieran indicar poder sustancial de los denunciados.

La CFC concluyó que los denunciados no contaban con poder sustancial en el mercado de la distribución y comercialización de boletos para participar en apuestas y sorteos. De esta forma, aunque las conductas denunciadas parecieran ser contrarias a la competencia por encontrarse enumeradas en el artículo 10 de la LFCE como prácticas monopólicas relativas, las acciones de Pronósticos y Lotenal no impedían sustancialmente el acceso, desplazaban indebidamente a algún agente económico, o establecían condiciones exclusivas en favor de un tercero. Por tanto, no se actualizó ninguna práctica violatoria de la LFCE y se cerró el expediente.

²⁴ AISA denominó como agentes especializados a aquellas personas que se dedicaban a ofrecer este tipo boletos y concursos y que, por su experiencia, habían obtenido cierta especialización.

²⁵ A través de la marca Multijuegos, AISA ofrecía sus juegos y sorteos.

²⁶ Se consideró que los establecimientos de comercio al por menor eran los lugares donde los agentes económicos involucrados podían ofrecer sus boletos y juegos.

Refrescos Victoria del Centro²⁷

En mayo de 2009, la CFC recibió una denuncia en contra de Refrescos Victoria del Centro, S.A. de C.V. (Refrescos Victoria), empresa que elabora, produce y comercializa bebidas carbonatadas y no carbonatadas de *The Coca Cola Company* en el estado de Querétaro.

Los hechos denunciados consistieron en que Refrescos Victoria imponía el precio al que tenían que ser revendidos sus productos, mediante la impresión del precio máximo en las tapas de refresco y la publicación de anuncios en medios de comunicación locales.

Como resultado de esta denuncia, la Comisión inició una investigación por prácticas monopólicas relativas en el mercado de la venta de bebidas carbonatadas. Derivado de la investigación, la CFC determinó que la impresión del precio sugerido por parte de Refrescos Victoria no era una imposición de precio, sino una estrategia de promoción temporal para hacer frente a las estrategias de otras compañías que venden bebidas carbonatadas.

Además, la CFC señaló que para actualizarse lo establecido en la fracción II del artículo 10 de la LFCE "(...) imposición del precio o demás condiciones que un distribuidor o proveedor deba observar al comercializar o distribuir bienes o prestar servicios" era necesario demostrar:

- ◊ La existencia de una imposición sobre el precio de venta y/u otras condiciones por parte de Refrescos Victoria; y
- ◊ La factibilidad de que Refrescos Victoria ejerciera presión para que el distribuidor o proveedor observara dicha imposición al comercializar o distribuir bienes o prestar servicios.

En este caso, se encontró que no existían mecanismos para obligar a las tiendas detallistas a vender sus productos a determinado precio, por lo que éstas podían elegir un precio distinto al de la tapa para el consumidor final.

Por todo lo anterior, la CFC concluyó que los hechos denunciados no constituían prácticas monopólicas que debieran ser sancionadas por la LFCE y decretó el cierre del expediente.

²⁷ Expediente DE-007-2009.

Licitaciones, concesiones y permisos

Entre las facultades legales de la Comisión está la de intervenir en los procesos de licitación de concesiones, con el fin de introducir criterios de competencia en los mismos. En primer lugar, participa en la evaluación de las bases de los procesos de licitación, a fin de asegurar que éstas no contengan disposiciones que limiten injustificadamente la competencia. En segundo lugar, la CFC participa en la emisión de opinión favorable a los interesados en participar en los procesos, con el objetivo de evitar la creación de agentes con poder sustancial en el mercado. Estas facultades no sólo están expresadas en la LFCE, sino en legislaciones y disposiciones reglamentarias de los sectores transporte, telecomunicaciones, energía y financiero.

Durante el 2010, en la totalidad de las bases de licitación que fueron analizadas por la CFC se emitieron recomendaciones a la autoridad licitante, a fin de que se introdujeran criterios de competencia en las mismas. Con respecto a la evaluación de participantes en las licitaciones, en todos los casos se otorgó opinión favorable.

Cuadro 8. Licitaciones atendidas, 2010	
Tipo de resolución	Bases de procesos de licitación
Pendientes de 2009	1
Recibidos	10
Concluidos¹	11
Se emite recomendación	11
Cerrados	0
Desistidas	0
Pendientes para 2011	0

¹ Casos cuya revisión en la esfera administrativa ha concluido.

Cuadro 9. Evaluación de participantes en licitaciones, 2010	
Tipo de resolución	Solicitudes de opinión
Pendientes de 2009	5
Recibidos	45
Concluidos¹	47
Opinión favorable	45
Opinión no favorable	0
Opinión favorable condicionada	0
Otros ²	2
Pendientes para 2011	3

¹ Casos cuya revisión en la esfera administrativa ha concluido.

² Incluye casos cerrados, desistidos y no presentados.

Algunas concesiones, como las de radio, también pueden asignarse de manera directa. En este caso, la CFC también participa en la emisión de una opinión favorable a los interesados en recibirla.

Asimismo, las disposiciones reglamentarias en materia de permisos prevén la intervención de la CFC. Por ejemplo, el Reglamento de Gas LP requiere que los interesados en obtener o ceder permisos para almacenar, transportar o distribuir este producto presenten el aviso de la solicitud correspondiente ante la Comisión. De igual forma, el Reglamento de Gas Natural dispone los casos en los cuales los agentes deben solicitar la opinión favorable de la CFC.

Durante el 2010, la Comisión otorgó opinión favorable en todos los casos mencionados previamente.

Cuadro 10. Concesiones y permisos, 2010

Asuntos	Concesiones			Permisos		
	Total	Otorgamientos	Cesiones	Gas LP	Gas Natural	Puertos
Pendientes de 2009	8	5	2	0	1	0
Recibidos	162	130	25	0	6	1
Concluidos¹	153	121	27	0	4	1
Opinión favorable	124	97	23	0	3	1
Opinión no favorable	0	0	0	0	0	0
Desistimiento	2	1	1	0	0	0
Cierre	1	0	0	0	1	0
No admitidos a trámite	26	23	3	0	0	0
Pendientes para 2011	17	14	0	0	3	0

¹ Casos cuya revisión en la esfera administrativa ha concluido.

A continuación se presenta un resumen de las actividades más representativas e importantes de la Comisión en estas materias.

Solicitudes de opinión para el cambio de frecuencias de AM a FM para servicios de radio abierta

La industria de la radio abierta se encuentra en proceso de adoptar tecnologías digitales que permiten mejorar la calidad de recepción, disminuir interferencias, introducir servicios de valor agregado y optimizar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En septiembre de 2008, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital”*. En este acuerdo se establecen las condiciones para que los concesionarios y permisionarios de radio que operan en la banda de AM, soliciten el cambio de su frecuencia para operar en la banda de FM y estén en posibilidad de adoptar tecnologías digitales más avanzadas.

El acuerdo prevé que los concesionarios y permisionarios que tengan más de una estación en una misma área de cobertura podrán solicitar la migración de frecuencias, siempre y cuando obtengan la opinión favorable de la CFC. Lo anterior, a fin de prevenir efectos adversos a la competencia derivados de la acumulación de frecuencias FM en un solo agente o grupo económico.

Para analizar estas operaciones, la CFC definió el mercado relevante como la comercialización de publicidad en estaciones de radio abierta, con una dimensión geográfica que abarca la región de cobertura de las frecuencias FM que serían otorgadas a cambio de las frecuencias AM.

Durante el 2010, la Comisión recibió 38 solicitudes de opinión sobre el cambio de frecuencias de AM a FM en diversas localidades del país. En cada caso, la Comisión analizó la participación de mercado de cada grupo o agente económico, su capacidad para fijar precios y para restringir la oferta, el acceso a insumos, así como los efectos sobre el proceso de competencia y libre concurrencia que podían derivarse del cambio de frecuencias.

En todos los casos, salvo aquellos en los que se cerró el expediente por falta de información, la Comisión emitió opinión favorable.

Solicitudes de opinión para la licitación de fibra oscura de la CFE²⁸

En enero de 2010, la SCT publicó la convocatoria de la licitación para celebrar un contrato de uso y aprovechamiento de un par de hilos de fibra óptica oscura²⁹ de la red de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), así como para otorgar concesiones para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones.

Para efectos de la licitación, la red de fibra oscura de la CFE por licitarse se dividió en tres rutas distintas (Pacífico, Centro y Golfo). Las bases contemplaban la posibilidad de que un solo agente económico pudiera participar por la totalidad de las rutas o cada una de ellas por separado. En conjunto, las tres rutas sumaban una longitud de 19,469 kilómetros y constituían una red de larga distancia con conectividad prácticamente en todo el territorio nacional.

A fin de prevenir problemas a la competencia derivados de una acumulación excesiva de capacidad de transmisión, las bases de la licitación establecían que los participantes en la licitación debían contar con la opinión favorable de la CFC. Por ello, Iusatel, S.A. de C.V. y un grupo de inversionistas conformado por Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V.; Editora Factum, S.A. de C.V.; y Mega Cable; S.A. de C.V. presentaron a la Comisión sus solicitudes de opinión favorable.

La CFC determinó que el mercado relevante era el servicio de provisión de capacidad³⁰ en redes de fibra óptica de larga distancia, el cual permite transferir información entre dos puntos ubicados en localidades o poblaciones distintas, dentro del territorio nacional.

²⁸ Expedientes LI-01(01)-2010 y LI-01(02)-2010.

²⁹ La fibra óptica oscura es el hilo de silicio que se puede utilizar para transportar ondas electromagnéticas transformadas en energía óptica o en luminosa, pero que no se encuentra en uso o conectado y, por lo tanto, no está iluminada por algún equipo o dispositivo de transmisión.

³⁰ El servicio de provisión de capacidad consiste en la emisión, conducción, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza a través de una red pública de telecomunicaciones.

Desde el punto de vista de competencia, el Pleno de la CFC consideró que la adjudicación de los dos hilos de fibra óptica a cualquiera de los participantes en el concurso les permitiría:

- Ser nuevos oferentes del servicio de provisión de capacidad en redes de fibra óptica entre pares de localidades donde actualmente no cuentan con infraestructura, con lo que se promovería el proceso de competencia, y
- Acumular capacidad instalada en aquellos pares de localidades donde ya poseen infraestructura.

La CFC determinó que los incentivos de los participantes para fijar precios o restringir el abasto se verían limitados por el exceso de capacidad del que dispondrían, así como por la existencia de otros competidores privados, entre ellos CFE Telecom,³¹ que opera una red paralela al objeto de la licitación en cuestión.

Por consiguiente, el 13 de mayo de 2010, el Pleno de la Comisión resolvió otorgar opinión favorable a los dos participantes en la licitación.

Esta licitación permitió poner a disposición del mercado infraestructura de la CFE que había estado ociosa, y se promovió el proceso de competencia y libre concurrencia al generar una mayor oferta de capacidad, que permite el transporte de señales de alta capacidad a largas distancias con un elevado nivel de calidad del servicio, contribuyendo así a soportar el crecimiento del mercado de telecomunicaciones en los próximos años.

³¹ Unidad de negocios responsable de la comercialización de los servicios de telecomunicaciones especificados en el Título de concesión otorgado a la CFE por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Licitaciones de espectro radioeléctrico para acceso inalámbrico fijo o móvil (Licitaciones 20 y 21)³²

El mercado de telefonía móvil en México está altamente concentrado, lo que reduce las opciones de los consumidores y los obliga a pagar precios altos, debido a una competencia insuficiente.

Un factor fundamental para explicar esta falta de competencia es que el acceso al espectro radioeléctrico³³ representa una barrera a la entrada y al crecimiento de opciones competitivas adicionales, ya que es un insumo esencial para proveer el servicio de telefonía móvil. Por ello, la CFC impulsó desde hace años una licitación de espectro que permita generar una competencia más vigorosa.

En noviembre de 2009, la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) publicó las convocatorias para los siguientes procesos de licitación:

- **Licitación 20.** Otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para el acceso inalámbrico en el segmento de 1850-1910 MHz / 1930-1990 MHz, por un total de 30 MHz, en ocho regiones del país.
- **Licitación 21.** Otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en el segmento de 1710-1770 MHz / 2110-2170 MHz, para el acceso inalámbrico, por un total de 90 MHz, en las nueve regiones del país.

La CFC participó en estas licitaciones en dos etapas, conforme lo establece la LFCE.

³² Expedientes: LI-012-2009 y LI-013-2009.

³³ El espectro radioeléctrico es un recurso natural limitado que se define como el espacio por el cual se propagan ondas electromagnéticas que se utilizan para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Etapa 1. Bases de las licitaciones

En esta etapa, la Comisión estableció los límites de acumulación de espectro (caps) de 70MHz en una misma región para la Licitación 20 y de 80 MHz en una misma región para la Licitación 21. Además, la CFC incorporó en su análisis el impacto de las consideraciones técnicas de la Cofetel, relativas a las necesidades mínimas de 30 MHz a nivel nacional en esta banda para nuevos entrantes y operadores de telefonía pequeños.

Los límites establecidos por la Comisión, en conjunción con los dos concursos nacionales de 30 MHz en la banda 1.7/2.1 GHz establecidos por la Cofetel, permitían proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, toda vez que los operadores de menor tamaño o incluso nuevos participantes en el mercado de telefonía móvil podrían adquirir espectro, al tiempo que se permitía el crecimiento de los ya establecidos.

Etapa 2. Participantes en las licitaciones

Los agentes económicos que solicitaron opinión favorable a la Comisión respecto de su participación en la Licitación 20 fueron los siguientes: Grupo Salinas,³⁴ Grupo Nextel-Televisa,³⁵ Grupo Telcel-Telmex³⁶ y Grupo Telefónica.³⁷ En el caso de la Licitación 21, solicitaron opinión favorable los siguientes agentes económicos: Grupo Salinas, Grupo Nextel-Televisa, Grupo Telcel-Telmex, Grupo Telefónica, así como los participantes individuales Mega Cable, S.A. de C.V., VDT Comunicaciones, S.A. de C.V. y Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V.

Para analizar los efectos de la participación de cada grupo en la licitación, la CFC definió el mercado relevante como las bandas por las cuales pueden prestarse servicios de telecomunicaciones móviles (*trunking*, telefonía celular y PCS) en las ocho regiones que eran materia de la Licitación 20 y las nueve regiones que eran materia de la Licitación 21.

Tras analizar, caso por caso, el impacto que tendría la adjudicación de una mayor cantidad de espectro bajo la aplicación de los límites máximos de acumulación de espectro, el 8 de abril de 2010, la CFC otorgó opinión favorable a todos los solicitantes.

³⁴ El grupo Salinas comprende a las empresas siguientes: Telecomunicaciones del Golfo, S.A. de C.V., Iusacell PCS de México, S.A. de C.V., Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, S.A. de C.V., Iusacell PCS, S.A. de C.V., Iusacell Inalámbrica, S.A. de C.V., Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V., Portatel del Sureste, S.A. de C.V., SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Operadora Unefon, S.A. de C.V., Elektra del Milenio, S.A. de C.V. y TV Azteca Comercializadora, S.A. de C.V.

³⁵ El grupo Nextel-Televisa está comprendido por las empresas siguientes: Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V., Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V. y Televisa, S.A. de C.V.

³⁶ El grupo Telcel-Telmex está constituido por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

³⁷ Pegaso Telecomunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., son las empresas que conforman al grupo Telefónica.

La licitación contribuyó a lograr un mayor equilibrio en la tenencia de espectro y abrió la puerta a una mayor competencia entre operadores. Además, a futuro permitirá a los operadores móviles ampliar su oferta de servicios, incluyendo la posibilidad de prestar servicios de tercera generación (3G) e incrementar su penetración en banda ancha. Con ello, se generará mayor competencia en la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles, lo que incrementará las opciones de los usuarios y disminuirá los precios de estos servicios, en beneficio de la sociedad.

Declaratorias

En términos de diversas legislaciones sectoriales, la Comisión está facultada para emitir declaratorias sobre condiciones de competencia, a efecto de que los órganos reguladores establezcan distintos tipos de regulación para remediar los problemas de competencia en los mercados.

En particular, la Ley Federal de Telecomunicaciones faculta a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) para imponer obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio y obligaciones de información a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que, conforme a la Ley Federal de Competencia Económica, posean poder sustancial en el mercado relevante. En este marco, durante el 2010, la Comisión emitió una declaratoria definitiva en un mercado de la telefonía móvil.

Dentro de sus atribuciones, la CFC identifica y define los mercados susceptibles de ser regulados, analiza y determina la existencia de agentes económicos con poder sustancial. Este proceso generalmente consta de dos etapas. Primero se genera un dictamen preliminar en el que se define el mercado relevante y se determina la existencia o no de agentes con poder sustancial. Posteriormente se da oportunidad a los agentes económicos involucrados a presentar sus manifestaciones relativas al dictamen preliminar. En segundo lugar, y después de analizar y responder las manifestaciones de cada uno de los involucrados, se emite una resolución definitiva en la que se determina la existencia o no de poder sustancial.

Declaratoria de Poder Sustancial en el mercado de Telefonía Móvil³⁸

En enero de 2010, la CFC emitió una resolución definitiva mediante la cual se determinó que Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) tiene poder sustancial en el mercado de telefonía móvil a nivel nacional.

El servicio de telefonía móvil se definió como el servicio de voz y datos que permite la radiocomunicación entre usuarios finales que no requieren estar ubicados en un lugar específico. Este servicio incluyó el ofrecido por los concesionarios de radiotelefonía móvil con tecnología celular, el de acceso inalámbrico móvil y el de *trunking* digital. Los servicios de telefonía fija y satelital no se incluyeron en el mercado relevante.

Entre otras razones, la CFC determinó que Telcel cuenta con poder sustancial en este mercado debido a lo siguiente:

- ◊ Existen barreras significativas a la entrada para nuevos agentes económicos que deseen prestar servicios de telefonía;
- ◊ Telcel posee una alta participación en el mercado relevante en términos de usuarios e ingresos (Telcel concentra cuatro veces más usuarios y cinco veces más ingresos que su competidor más cercano); y
- ◊ Telcel cuenta con la capacidad para obtener adiciones netas de suscriptores por encima de sus competidores como resultado de su elevado nivel de cobertura y amplia red de distribución en todo el territorio nacional.

La resolución de la Comisión se refirió exclusivamente a las condiciones de competencia en el mercado de telefonía móvil y no prejuzgó sobre la realización de prácticas monopólicas, por lo que en este tipo de procedimientos no se imponen sanciones.

³⁸ Expediente DC-08-2009.

Tras declarar a Telcel como agente con poder sustancial en el mercado de telefonía móvil, le corresponde a la Cofetel determinar si se le deben imponer obligaciones específicas, en términos de precio, calidad u obligaciones de información. No obstante, para efectos de estas obligaciones específicas, el Pleno de la CFC consideró que el objetivo de la regulación debe ser facilitar el acceso al mercado, a fin de generar mayor competencia en el mercado final que se traduzca en mayores beneficios para los consumidores. Por lo tanto, debería analizarse si la solución más eficiente es, en lugar de regular el mercado final, regular aquellos insumos críticos que pueden ser la causa del poder sustancial en el mercado final.

Consultas

Cualquier persona, física o moral, así como las dependencias de la Administración Pública Federal pueden formular consultas ante la Comisión en materia de competencia o libre concurrencia. Este procedimiento busca informar a los agentes económicos sobre la aplicación de la LFCE, en situaciones concretas, así como orientar acerca de los trámites que pueden promover ante la Comisión si se consideran afectados por prácticas anticompetitivas. Las consultas no tienen efectos jurídicos o vinculatorios.

En total, durante el 2010 se recibieron 18 consultas. De ellas, 16 fueron presentadas por diversos agentes económicos, una por Pemex Petroquímica y otra por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En 2010 se resolvieron 15 y tres asuntos quedaron pendientes para 2011.

Recursos de reconsideración

Salvo en el caso de las consultas, en contra de las resoluciones dictadas por la Comisión, que ponen fin a un procedimiento se puede interponer, como medio de defensa, el recurso de reconsideración. En este procedimiento, la CFC revisa los argumentos de las partes involucradas para decidir si influyen en la resolución recurrida, en cuyo caso puede revocar o modificar la resolución; o bien, si no hay elementos para cambiar la decisión, ésta se confirma.

La interposición de un recurso suspende la ejecución de la resolución impugnada, en tanto se resuelva. Con este procedimiento concluye la etapa administrativa de los trámites ante la Comisión. Solamente los agentes que hayan formado parte del procedimiento que se recurre pueden presentar el recurso, y procede sólo contra la decisión que lo haya concluido.

A continuación, se presenta la distribución de los recursos de reconsideración de acuerdo con el asunto recurrido, tipo de resolución y estado del procedimiento.

Cuadro 11. Recursos de reconsideración, 2010
Tipo de procedimiento y resolución

Asuntos	Suma	Concentra- ciones	Prácticas monopólicas y otras restricciones	Licitaciones y concesiones	Declara- torias	Otros
Pendientes de 2009	1	0	1	0	0	0
Recibidos	104	3	99	0	1	1
Concluidos	105	3	100	0	1	1
Acuerdos confirmados	45	0	45	0	0	0
Acuerdos modificados	42	2	40	0	0	0
Acuerdos revocados	3	0	3	0	0	0
Desechados	15	1	12	0	1	1
Pendientes para 2011	0	0	0	0	0	0

La mayor parte de los recursos de reconsideración se imponen en contra de las resoluciones de la Comisión en materia de prácticas monopólicas. De los 105 recursos de reconsideración resueltos durante 2010, la Comisión modificó su resolución inicial en 42 de ellos y la revocó totalmente en tres.

Capítulo 3

Promoción de los principios de competencia y libre conurrencia



Promoción de los principios de competencia y libre concurrencia

La promoción de los principios y la cultura de la competencia es un instrumento central con que cuenta la CFC para garantizar la vigencia de los principios de competencia en todos los mercados de la economía mexicana. A esta labor también se le conoce como abogacía por la competencia. La CFC realiza las siguientes actividades de abogacía por la competencia.

Colaboración con otras autoridades

La Comisión cuenta con facultades para celebrar convenios o acuerdos interinstitucionales en materia de regulación o políticas de competencia y libre concurrencia. En este contexto, en 2010, la CFC participó como miembro de la Comisión de Comercio Exterior (COCEX) y del Programa para el Desarrollo de las Industrias de Alta Tecnología (PRODIAT) de la Secretaría de Economía, a fin de garantizar la inclusión de los principios de competencia y libre concurrencia en las acciones que éstos emprenden. Además, la CFC asistió como invitada en reuniones del Consejo Consultivo del Consumo, el cual es un órgano interdisciplinario de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO).

En materia de normalización, la CFC continuó con su participación en la Comisión Nacional de Normalización y su Consejo Técnico, así como en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas Comerciales de la Secretaría de Economía. De esta manera, la CFC evita que las normas que se elaboran o modifican impongan restricciones innecesarias a la competencia.

En el marco del convenio de colaboración entre el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) y la CFC, se organizó una sesión sobre competencia económica en el “VII Foro Internacional desde lo Local”, celebrado en la ciudad de Morelia, Michoacán. Dicho convenio busca fomentar un entorno de competencia en los municipios por medio de cursos, seminarios, congresos, reuniones intermunicipales para servidores públicos estatales y municipales. La participación de la Comisión giró en torno a tres temas principales:

- ④ La opinión que emitió el Pleno de la Comisión para promover mayor competencia en los mercados de masa y tortillas de maíz, la cual se describe más adelante en este Informe.
- ④ La experiencia de Australia respecto a los beneficios que generó la introducción de principios de competencia en la legislación local. La sesión fue impartida por Simon Corden, un experto de la OCDE.
- ④ La adaptación de prácticas internacionales procompetitivas en la regulación de los gobiernos locales.

La Comisión posee también la facultad para celebrar convenios de colaboración en materia de competencia y libre concurrencia con las entidades federativas. En este contexto, destaca la firma del Convenio de Cooperación entre el gobierno de Jalisco y la Comisión Federal de Competencia, con el objeto de facilitar la promoción y aplicación de los principios de competencia en sectores de la economía local, así como mejorar el marco normativo estatal en la materia.

En el marco de este convenio se llevó a cabo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el “Foro de Competencia Económica”, el cual fue un espacio para capacitar a funcionarios de las delegaciones de la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, así como servidores públicos estatales y municipales en materia de:

- ④ Combate a la colusión en compras públicas, en el que se contó con la presencia de un experto de la OCDE, que participó en la elaboración de los lineamientos para combatir colusión entre oferentes en licitaciones públicas de la OCDE.
- ④ Diseño e implementación de regulaciones que promuevan el funcionamiento eficiente de los mercados, en el que se contó con la presencia de otro experto de ese mismo organismo, quien participó en la elaboración de la Guía para evaluar la competencia de la OCDE, la cual contribuye a identificar las regulaciones que pueden ser dañinas para la competencia.
- ④ Sensibilización de las asociaciones empresariales sobre la legislación de competencia.

Finalmente, durante 2010, funcionarios de la CFC atendieron a 15 foros y programas nacionales dedicados a promover la cultura de la competencia en distintos estados de la República, organizados por diversas universidades, asociaciones y dependencias federales y estatales.

Opiniones en materia de competencia

La CFC actúa de manera decidida para promover los principios de competencia y libre concurrencia en el diseño e instrumentación de las políticas económicas, sectoriales y regulatorias, además de abogar por marcos regulatorios favorables a la competencia y a la eficiencia de los mercados. Para ello, cuenta con una herramienta fundamental: la emisión de opiniones en materia de competencia y libre concurrencia.

La Comisión tiene la facultad para emitir este tipo de opiniones respecto de iniciativas de leyes y anteproyectos de regulación secundaria –reglamentos, reglas, acuerdos, circulares y demás actos administrativos-, así como sobre los ajustes a los programas y las políticas públicas, cuando puedan tener efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia. Además, la CFC puede emitir opinión para promover los principios de competencia en el marco regulatorio vigente (leyes, reglamentos, etc.).

Existen dos tipos de opiniones, las que tienen efectos jurídicos (denominadas vinculatorias) y las que no los tienen. Las opiniones no vinculatorias se emiten respecto de iniciativas de leyes y anteproyectos de regulación secundaria, así como normatividad vigente. El Presidente de la Comisión, así como el Pleno, tienen facultades para emitir este tipo de opiniones.

Las opiniones vinculatorias pueden emitirse a las dependencias y entidades de la administración pública federal, respecto de los ajustes a los programas y políticas públicas, así como sobre anteproyectos de regulación secundaria. La facultad para emitir estas opiniones recae en el Pleno de la Comisión. Las recomendaciones establecidas en las opiniones vinculatorias resultan de aplicación obligatoria para las dependencias o entidades a las que van dirigidas, salvo que el Titular del Ejecutivo Federal las objete.

Durante el 2010, la Comisión emitió un total de 18 opiniones en materia de competencia y libre concurrencia sobre anteproyectos regulatorios, iniciativas de ley y reglamentos a nivel local, entre otras. De éstas, dos opiniones fueron emitidas por el Pleno de la Comisión. A continuación se presenta un resumen de cuatro de las opiniones más representativas que se emitieron durante el año.

Opinión sobre la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo³⁹

En diciembre de 2009, los Senadores Agustín Arroyo Vieyra, Carlos Lozano de la Torre, Mario López Valdez, Fernando Baeza Meléndez, Rafael Moreno Valle Rosas y la Senadora Minerva Hernández Ramos presentaron una iniciativa que proponía modificar el artículo 14 Bis de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, con el fin de establecer las siguientes distancias mínimas entre estaciones de servicio de Pemex, mejor conocidas como gasolineras:

- ◉ 2 mil metros en zonas urbanas; y
- ◉ 20 mil metros en carreteras.

La implementación de las distancias mínimas, como lo proponía la iniciativa, crearía una ventaja exclusiva para las gasolineras ya establecidas, al garantizarles un territorio o ubicación específica y protegerlos de la competencia potencial que representan nuevos agentes económicos que desearan establecerse en su perímetro. Con ello, se perjudicaría directamente a los consumidores, quienes verían limitadas sus opciones para abastecerse de combustibles.

Este esquema inhibiría los incentivos de las gasolineras para ser más eficientes a través del abatimiento de costos, y competir mediante el desarrollo y establecimiento de nuevos puntos de servicio. Esto limitaría la inversión y el empleo, así como los beneficios que obtienen los consumidores en términos de tiempo de traslado de su ubicación al punto de abasto de combustible y menores filas para abastecerse.

Por otro lado, las distancias entre gasolineras resultan inconsistentes con los argumentos sobre seguridad a la población y protección al medio ambiente que se exponían en la iniciativa. Lo anterior, en virtud de que se propusieron distancias considerablemente mayores para la ubicación de gasolineras en tramos carreteros que en zonas urbanas, donde existe mayor movimiento y aglomeración de personas y, por ende, un mayor riesgo e incluso niveles superiores de contaminación en el aire derivada de otras fuentes.

³⁹ Oficio PRES-10-096-2010-066

En virtud de lo anterior, el 11 de marzo de 2010, la Comisión emitió una opinión en la que recomendó al Senado de la República no aprobar la iniciativa, a fin de no retroceder en la protección de la eficiencia de los mercados, en beneficio de los usuarios de las estaciones de servicio de Pemex.

En su opinión, la CFC también señaló que la segmentación geográfica de mercados por la vía regulatoria tiene los mismos efectos anticompetitivos que la práctica monopólica absoluta prohibida por la fracción III del artículo 9º de la LFCE, que es considerada una de las conductas más dañinas al proceso de competencia y libre concurrencia que puede sancionarse hasta con un millón quinientas mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Por otro lado, la CFC señaló que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que los reglamentos y leyes que fijan el requisito de distancia para establecer comercios de la misma clase, tal como lo proponía la iniciativa, son inconstitucionales. Lo anterior, debido a que impiden el ejercicio de la libertad de comercio protegida por el artículo 5º Constitucional y privan a la sociedad de los beneficios de la libre concurrencia, salvaguardados por el artículo 28 Constitucional.

Al 31 de diciembre de 2010, la iniciativa continúa en estudio en el Senado de la República.

Opinión sobre el anteproyecto de lineamientos para desarrollar modelo de costos en tarifas de interconexión entre concesionarios⁴⁰

Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones están obligados, en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones, a permitir la interconexión de sus redes con las de otros concesionarios. La interconexión hace posible que usuarios que tienen contratados sus servicios con diferentes proveedores puedan comunicarse entre sí, o bien, que un usuario pueda acceder a servicios de telecomunicaciones prestados por concesionarios diferentes al que le presta el acceso a la red. De esta manera, la interconexión es un instrumento clave para que exista mayor competencia en los servicios de telecomunicaciones, como el de la telefonía.

⁴⁰ Oficio PRES-10-096-2010-227

Para cumplir con esta disposición, los concesionarios deben suscribir de manera voluntaria un convenio de interconexión. Sin embargo, históricamente los concesionarios han presentado desacuerdos, especialmente con respecto a las tarifas. Esto tiene efectos que perjudican la competencia, ya que un concesionario puede fijar altas tarifas de interconexión con el fin de desplazar competidores nuevos o más pequeños. Además, los operadores pueden coordinar un incremento en las tarifas con el objeto de reducir la competencia entre ellos en el mercado final.

Por lo anterior, la misma Ley faculta al órgano regulador en materia de telecomunicaciones para resolver aquellas cuestiones que no hayan podido convenirse voluntariamente, como puede ser el caso de las tarifas.

En este contexto, en noviembre de 2010, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes presentó a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria el anteproyecto de resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite los lineamientos para desarrollar los *modelos de costos de las tarifas de interconexión aplicables a la prestación de los servicios de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones*. El anteproyecto establece los principios que debe seguir la autoridad para determinar las tarifas de interconexión aplicables a los concesionarios en caso de que exista un desacuerdo en materia de tarifas.

El anteproyecto considera una regulación de tarifas de interconexión con base en un modelo de “Costo Incremental de Largo Plazo”, es decir, el costo adicional en que se incurre para proveer el servicio de interconexión en el largo plazo, que refleja las condiciones tecnológicas más actualizadas para determinar las tarifas.

El 7 de diciembre de 2010, la CFC emitió una opinión en la que señaló que los principios propuestos en el anteproyecto son semejantes a los utilizados internacionalmente y reconocidos como mejores prácticas en materia regulatoria. Como resultado de su implementación, el anteproyecto impulsaría un uso más eficiente de las redes públicas de telecomunicaciones y evitaría la realización de conductas anticompetitivas. Además, generaría certidumbre a los concesionarios sobre la determinación de tarifas de interconexión y reduciría los costos asociados a las negociaciones en este ámbito. Por estas razones, la CFC recomendó su pronta aplicación, a efecto de que se ofrezcan a la brevedad servicios de telecomunicaciones en condiciones competitivas, en beneficio de los consumidores y las empresas que demandan estos servicios.

Por otro lado, además del Costo Incremental de Largo Plazo, el anteproyecto incluía un margen para cubrir “costos comunes”. La CFC consideró que este margen podría generar un incremento excesivo de la tarifa de interconexión, por lo que recomendó definir claramente lo que se entendería por “costos comunes” y establecer un margen acorde con las mejores prácticas a nivel internacional, considerando que recientemente la Comisión Europea y la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos de América han recomendado la eliminación de los costos comunes en este tipo de modelos.

Opinión sobre horarios de despegue y aterrizaje en aeropuertos⁴¹

En agosto de 2010, Nuevo Grupo Aeronáutico, S.A. de C.V. (Grupo Mexicana) anunció la suspensión indefinida de sus operaciones, lo que redujo la oferta de servicios de transporte aéreo en el país. Esto afectaba a los consumidores en términos de mayores precios y menor disponibilidad de rutas y horarios.

Para revertir esta situación, el 3 de septiembre de 2010, la Comisión emitió una opinión por la cual recomendó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM) asignar, de manera urgente y temporal, los horarios de despegue y aterrizaje (denominados *slots*) que Mexicana tenía asignados en ese aeropuerto.

Los *slots* son un insumo esencial para proveer el servicio de transporte aéreo, debido a que sin un horario de despegue y aterrizaje es imposible que una aerolínea ofrezca el vuelo. Así, la asignación de los *slots* que estaban sin usarse permitiría a otras aerolíneas prestar sus servicios en las rutas que demandaran los usuarios.

Sin embargo, la CFC señaló que es fundamental que la reasignación se llevara a cabo considerando medidas que favorecieran la competencia, sin crear ventajas exclusivas para ningún operador, con el fin de asegurar las mejores condiciones de disponibilidad, precio y calidad para los consumidores.

⁴¹ Oficio PRES-10-096-2010-184

En específico, la Comisión recomendó:

- 1 No restringir injustificadamente la autorización de rutas, es decir, autorizar de manera expedita la operación de cualquier ruta a toda aerolínea que lo solicite y cumpla con la normatividad en materia de seguridad.
- 2 No asociar (salvo en casos excepcionales plenamente justificados) la asignación de un *slot* a su utilización para atender determinada ruta.
- 3 Imponer límites de acumulación de slots por horario, para evitar una concentración excesiva de ese insumo esencial.

De igual forma, la Comisión recomendó que una vez superada la coyuntura causada por la salida de Grupo Mexicana, se elaborara un mecanismo permanente de asignación de *slots* capaz de salvaguardar la competencia en aeropuertos congestionados, con el objetivo de promover el funcionamiento eficiente de la industria aeronáutica en México.

Actualmente, la asignación de los *slots* se realiza de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de la Ley de Aeropuertos. Por ello, a finales de 2010 se creó un equipo de trabajo integrado por representantes de la Comisión Federal de Competencia, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, a fin de diseñar una reforma al Reglamento de la Ley de Aeropuertos que hiciera más eficiente el mecanismo de asignación de *slots*.

Este grupo de trabajo elaboró una propuesta de modificación al Reglamento, misma que al cierre del presente informe está siendo analizada por la Subsecretaría de Transporte.

Opiniones del Pleno de la CFC para prevenir restricciones regulatorias al funcionamiento eficiente de los mercados de producción, comercialización y distribución de masa y tortillas de maíz⁴²

La tortilla de maíz forma parte integral del consumo alimentario de los hogares mexicanos. Para la mitad de la población, el consumo de tortilla representa más del 8 por ciento de su gasto en alimentos y, para los más pobres, la compra de este producto absorbe hasta el 5 por ciento su ingreso total. Bajo este escenario, una competencia intensa entre los oferentes de tortillas tiene un impacto social muy importante, porque permite a los consumidores elegir entre varias opciones para adquirir el producto bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

Sin embargo, en el curso de sus investigaciones y opiniones, la CFC ha detectado una repetición constante de barreras regulatorias -sobre todo a nivel municipal- que inhiben la competencia en la producción y venta de tortillas y, por tanto, provocan precios artificialmente altos de este alimento. Por ello, el 11 de marzo de 2010, el Pleno de la Comisión emitió una opinión no vinculante en la que presentó los “Lineamientos para prevenir restricciones regulatorias al funcionamiento eficiente de los mercados de producción, comercialización, y distribución de masa y tortillas de maíz”.

Los lineamientos de la CFC incluyeron cuatro recomendaciones específicas para evitar barreras regulatorias a la entrada y prevenir acuerdos ilegales de precios entre tortillerías. Estas recomendaciones surgieron de los tipos de restricciones más comunes identificadas en los ordenamientos estudiados por la Comisión:

1 Eliminar distancias mínimas y otras restricciones al número de participantes.

Es frecuente que las regulaciones locales prohíban el establecimiento de una nueva tortillería cercana a otra, limiten el número total de tortillerías en una localidad o prohíban servicios como la entrega a domicilio. Este tipo de disposiciones reduce las opciones de los consumidores y los deja a merced de un número reducido de oferentes, que quedan en posibilidad de cobrar precios artificialmente altos.

⁴² Disponible en: <http://resoluciones.cfc.gob.mx/docs/comentarios/optortilla.pdf>

2 *Eliminar disposiciones que permiten a los comercios establecidos opinar sobre la entrada de nuevos participantes y sobre los precios en el mercado.*

Algunas regulaciones locales facultan a la autoridad para consultar a las agrupaciones de tortillerías establecidas sobre la autorización para que entre al mercado un nuevo expendio. En otros casos, los reglamentos prevén la consulta con agrupaciones respecto de los precios y los horarios a que deben sujetarse todas las tortillerías. Este tipo de regulación obstaculiza la entrada de nuevos vendedores (que requieren la autorización de sus competidores para operar) y promueve la colusión entre las tortillerías, lo que limita la competencia entre ellas y daña a los consumidores.

3 *Atender las solicitudes de acceso al mercado con base en criterios transparentes y públicos que favorezcan la entrada.*

En algunos reglamentos locales no se aclaran los requisitos ni los tiempos para que una nueva tortillería obtenga autorización para operar. Esta discrecionalidad ha conducido a solicitudes que –probablemente ante la presión de las tortillerías establecidas– nunca se resuelven o que son obstaculizadas repetidamente con trámites adicionales. El efecto de lo anterior es limitar artificialmente el número de tortillerías y, con ello, las opciones de los consumidores.

4 *Eliminar requisitos de cuotas mínimas de insumos locales.*

Existen reglamentos municipales que obligan a las tortillerías a utilizar determinada proporción de insumos producidos en su misma localidad (por ejemplo, el maíz), lo que restringe la capacidad de las tortillerías para obtener sus materias primas en las mejores condiciones de precio y calidad. Estas disposiciones elevan los costos de las tortillerías e incrementan los precios del alimento, por lo que perjudican a los consumidores.

La aplicación de estos lineamientos por parte de las autoridades municipales contribuiría a eliminar barreras artificiales a la entrada de nuevas tortillerías y haría más difíciles los acuerdos ilegales de precios, lo que favorecería precios más competitivos que benefician a los consumidores, especialmente a los más pobres.

En concordancia con estos lineamientos, en marzo de 2010, el Pleno de la Comisión también emitió una opinión sobre el *Reglamento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Temixco, Morelos*, el cual contenía criterios de distancias mínimas entre comercios similares, los cuales resultan contrarios al proceso de competencia.

Capítulo 4

Defensa de las resoluciones ante órganos revisores jurisdiccionales



Defensa de las resoluciones ante órganos revisores jurisdiccionales

Con el fin de asegurar el cumplimiento de sus resoluciones, la CFC dedica importantes recursos a defender sus actuaciones y decisiones administrativas ante el Poder Judicial y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

En el 2010, la Comisión atendió 277 juicios, de los cuales 200 fueron de amparo y 77 de nulidad fiscal. Durante el 2010, la Comisión obtuvo resoluciones favorables en el 73% de los juicios de amparo. Así, el Poder Judicial confirmó en la mayoría de las ocasiones que la CFC ha observado las formalidades esenciales de los procedimientos, garantizando la seguridad y certeza jurídica de los agentes económicos que intervinieron en los procedimientos y que las resoluciones emitidas por la CFC han cumplido con los requisitos de motivación y fundamento legal que todo acto de autoridad debe reunir.

Con respecto a los juicios de nulidad, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa resolvió únicamente 20 asuntos de los 77 que tenía pendientes de resolver -muchos de ellos anteriores al criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el cual señaló que las resoluciones de la CFC no son impugnables ante este Tribunal⁴³-, de los cuales la CFC obtuvo resoluciones favorables en el 55%.

⁴³ Reconsideración. La resolución dictada en el recurso previsto en el artículo 39 de la Ley Federal de Competencia Económica, no es impugnante ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Jurisprudencia. Novena Época. Segunda Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Marzo de 2008. Tesis: 2a./J. 30/2008. Página: 174

Efectivale, S.A. de C.V.⁴⁴

En diciembre de 2007, la CFC emitió una resolución definitiva por la cual sancionó a Efectivale, S.A. de C.V. (Efectivale) y otras empresas por la realización de una práctica monopólica absoluta, que consistió en un acuerdo para elevar las comisiones por la aceptación y manejo de vales de despensa recibidos en los establecimientos de las denunciantes.

Inconforme, Efectivale promovió un juicio de amparo⁴⁵ con el argumento de que la resolución de la CFC estaba indebidamente fundada y motivada, pues desde su punto de vista, no se analizaron los argumentos que expuso al interponer su recurso de reconsideración. Sin embargo, el 20 de febrero de 2009, el Juzgado de Distrito negó el amparo y, por el contrario, señaló que la resolución de la CFC estaba debidamente fundada y motivada.

En contra de la sentencia de amparo, Efectivale interpuso el recurso de revisión.⁴⁶ Sin embargo, en febrero de 2010, el Tribunal Colegiado negó el amparo a Efectivale y confirmó en sus términos la resolución de la CFC.

De esta manera, el Poder Judicial Federal reafirmó nuevamente que las resoluciones de la CFC se dictan respetando las garantías constitucionales y con estricto apego a la legislación en materia de competencia económica.

Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, S.A. de C.V.⁴⁷

En noviembre de 2007, la Comisión inició un procedimiento para determinar la posible existencia de poder sustancial en los mercados de servicios de terminación de tráfico público conmutado en las modalidades el que llama paga y el que llama paga nacional. Posteriormente, en junio de 2008, conforme a lo establecido en la LFCE, el Pleno emitió el dictamen preliminar del procedimiento, a fin de que los agentes económicos que tuvieran interés en el asunto realizaran manifestaciones al respecto.

Sin embargo, Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, S.A. de C.V. (Sistemas Telefónicos) promovió un juicio de amparo en contra del dictamen preliminar⁴⁸, porque estimó que le ocasionaba un perjuicio. El Juzgado de Distrito que conoció de este amparo estimó que el dictamen preliminar no era un acto cuya ejecución fuera de imposible reparación para el quejoso y, en consecuencia, declaró sobreseído el asunto.

⁴⁴ Expedientes DE-022-2005, y RA-027-2007 y acumulados.

⁴⁵ Este juicio fue resuelto por el H. Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, bajo el número de expediente 135/2008-IV.

⁴⁶ El recurso de revisión fue resuelto por el H. Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el toca 317/2009.

⁴⁷ Expediente DC-07-2007.

⁴⁸ Este juicio fue resuelto por el H. Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, bajo el número de expediente 1385/2008.

En contra de esa resolución, Sistemas Telefónicos interpuso un recurso de revisión⁴⁹. En ese recurso, la quejosa argumentó la inconstitucionalidad del artículo 33 bis de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), por lo que el Tribunal Colegiado remitió el asunto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para resolver las cuestiones de constitucionalidad.

En agosto de 2009, la Segunda Sala de la SCJN⁵⁰ emitió su resolución, determinando que el artículo 33 bis de la LFCE no contraviene lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez resuelta la cuestión de constitucionalidad, en marzo de 2010, el Tribunal Colegiado negó el amparo a la quejosa y resolvió que el dictamen preliminar emitido por la CFC era válido.

La importancia de esta resolución radica en que el Poder Judicial Federal determinó que el artículo 33 bis de la LFCE es constitucional, en virtud de que prevé los mecanismos apropiados para que los agentes económicos con interés en el procedimiento conozcan tanto el dictamen preliminar, como la resolución definitiva. De esta manera, los interesados están en condiciones de preparar su defensa, manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que consideren pertinentes.

Transportes Cuauhtémoc, S.A. de C.V.⁵¹

En diciembre de 2008, la Comisión Federal de Competencia (CFC) inició una investigación por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado del autotransporte de carga en el territorio nacional.

Durante la etapa de investigación, la CFC requirió diversa información y documentos a Transportes Cuauhtémoc, S.A. de C.V. (Transportes Cuauhtémoc) y lo apercibió de que, en caso de incumplir con el requerimiento de la autoridad, le impondría una multa como medida de apremio. No obstante, Transportes Cuauhtémoc desobedeció el requerimiento de información. En consecuencia, la CFC le impuso una multa por la cantidad de \$230,160.00 (doscientos treinta mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.).

⁴⁹ El recurso de revisión fue resuelto por el H. Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el toca 156/2009.

⁵⁰ Al resolver el expediente 2035/2009.

⁵¹ Expediente DE-153-2008.

Transportes Cuauhtémoc interpuso un recurso de reconsideración ante la CFC, el cual fue desechado, en virtud de que el recurso de reconsideración sólo procede en contra de las resoluciones dictadas por la Comisión, y no en contra de los acuerdos por los que se imponen multas como medida de apremio.

Inconforme con la determinación de la CFC, Transportes Cuauhtémoc interpuso un juicio de amparo⁵². El Juzgado de Distrito que conoció el asunto negó el amparo solicitado, tomando como base que el acuerdo que desechó el recurso estuvo debidamente fundado y motivado.

En contra de la resolución del Juzgado, Transportes Cuauhtémoc interpuso el recurso de revisión ante un Tribunal Colegiado,⁵³ el cual resolvió el 2 de septiembre de 2010 negar el amparo a la quejosa por estimar que la resolución se emitió conforme a derecho.

Con esta resolución, el Poder Judicial Federal reforzó una vez más el criterio que establece que las multas impuestas por la CFC como medida de apremio, no pueden ser combatidas a través del recurso de reconsideración establecido en la Ley Federal de Competencia Económica. Además, validó que la medida de apremio impuesta por la CFC estuvo debidamente fundada y motivada. El amparo tampoco impidió que la CFC continuara con su investigación ya que, como se señaló previamente en este Informe, el 3 de junio de 2010, la CFC comprobó la existencia de la práctica, ordenó que se cesara de manera inmediata e impuso sanciones a los responsables por un monto global de 30.9 millones de pesos.

⁵² Del juicio de amparo conoció el H. Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, bajo el número de expediente 506/2009.

⁵³ El recurso fue resuelto por el H. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, bajo el toca 150/2010-II.

Cemex México, S.A. de C.V.⁵⁴

En agosto de 2006, la CFC inició una investigación por la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de producción, distribución y comercialización de materiales para construcción. Durante el desahogo de la etapa seguida en forma de juicio de esta investigación, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión acordó favorablemente una solicitud presentada por los denunciantes, para utilizar diversos medios de reproducción y obtener copias de los documentos del expediente.

Cemex promovió un juicio de amparo en contra de ese acuerdo,⁵⁵ argumentando que estaba incorrectamente fundado y motivado. Por el contrario, el Juzgado de Distrito que conoció ese asunto determinó, el 30 de septiembre de 2009, que el acuerdo emitido estaba fundado y motivado de forma apropiada, por lo que negó el amparo a Cemex.

En contra de esa resolución de amparo, Cemex interpuso el recurso de revisión⁵⁶. El Tribunal Colegiado que conoció del recurso, resolvió negar el amparo a la quejosa en marzo de 2010.

En este asunto en particular, el Poder Judicial Federal validó el acuerdo dictado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la CFC, confirmando que su actuación respetó las garantías previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con esta resolución se protege el derecho de los involucrados en un procedimiento a tener acceso a los expedientes, así como a reproducir los documentos, salvo la información de carácter confidencial, que éstos contienen.

⁵⁴ Expediente DE-032-2006.

⁵⁵ Este juicio fue resuelto por el H. Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, bajo el número de expediente 799/2009.

⁵⁶ El recurso de revisión fue resuelto por el H. Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el toca 446/2009.

Ajemex, S.A. de C.V.⁵⁷

A mediados de julio de 2008, Ajemex, S.A. de C.V. (Ajemex) pretendió que la CFC reconociera su interés jurídico en los expedientes CNT-12-2007 y RA-15-2007 y, en consecuencia, se le permitiera el acceso a los documentos que integraban esos expedientes. Generalmente, en los expedientes se encuentra una gran cantidad de información de los agentes económicos involucrados en el procedimiento, como pueden ser sus estados financieros, detalles de contratos, clientes u otra información confidencial que, en caso de publicarse, podría generar un daño a la posición competitiva de las empresas.

Sin embargo, Ajemex no formaba parte de la concentración que se había notificado a la CFC, sino que era un competidor de los agentes económicos que la habían realizado. Por ello, en agosto de 2008, el Secretario Ejecutivo de la CFC negó que Ajemex tuviera interés jurídico para acceder a los expedientes.

Inconforme con esa resolución, Ajemex interpuso un juicio de amparo⁵⁸, con el argumento de que su condición de competidor justificaba su interés jurídico para acceder al expediente. Sin embargo, el Juzgado de Distrito que analizó el asunto negó el amparo al quejoso, determinando que no se le podía otorgar a Ajemex el carácter de parte dentro de un procedimiento de concentración, pues de considerarse así, equivaldría a sostener que se le pudiera otorgar ese carácter a todo aquel que se considerara competidor en el mercado.

En contra de la sentencia de amparo, Ajemex interpuso el recurso de revisión⁵⁹, el cual fue resuelto en septiembre de 2010. El Tribunal Colegiado determinó que la negativa de la CFC a reconocer el interés jurídico de Ajemex fue válida, por lo que negó el amparo a la quejosa.

La importancia de esta resolución radica en que el Poder Judicial Federal realizó una clara determinación sobre la naturaleza jurídica de las concentraciones y concluyó que los únicos agentes económicos que tienen interés jurídico en esos procedimientos son aquellos que notificaron la operación, y no los terceros que se consideren competidores en el mercado materia de la concentración. Con ello, además, se brinda mayor certeza jurídica a los agentes económicos que participan en una concentración, al salvaguardar la información confidencial contenida en los expedientes, conforme lo ordena la LFCE.

⁵⁷ Expedientes SV-55-2008, DE-21-2003, RA-12-2005, CNT-12-2007 y RA-15-2007.

⁵⁸ Este juicio fue resuelto por el H. Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal bajo el número de expediente 1780/2008.

⁵⁹ El recurso de revisión fue resuelto por el H. Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el toca 47/2010.

Capítulo 5

Actividades internacionales



Actividades internacionales

En 2010, las actividades de la Comisión en el ámbito internacional comprendieron dos tipos de actividades estratégicas:

- ◊ Participación en foros y organismos internacionales, con la finalidad de adoptar principios y mejores prácticas internacionales en materia de competencia económica;
- ◊ Cooperación internacional en materia de competencia, que incluye:
 - La suscripción de Memorándum de Entendimiento en materia de competencia y libre concurrencia con el Servicio Antimonopolio de la Federación Rusa;
 - El cumplimiento de compromisos en materia de cooperación, previstos en los tratados de libre comercio y acuerdos bilaterales sobre competencia suscritos por el gobierno mexicano;
 - El seguimiento a los mecanismos de cooperación y asistencia con autoridades de competencia de otros países; y
 - El cumplimiento de los programas internacionales de cooperación celebrados con organismos internacionales y otros países.

Participación en Foros y Organismos Internacionales

Este año la Comisión dio continuidad a su labor en diversos grupos de trabajo y cooperación con varios organismos e instituciones internacionales, los cuales se describen a continuación.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)

La OCDE es una organización de cooperación internacional que reúne a 34 países miembros, con la inclusión durante el 2010 de Estonia, Israel, Eslovenia y Chile. Su misión es promover el bienestar económico y desarrollo social de la población mundial, mediante el intercambio de experiencias y la búsqueda de soluciones a problemas comunes. Algunas de las materias que se tratan en los foros organizados por la OCDE son competencia económica y reforma regulatoria.

Durante 2010, la CFC intervino y contribuyó en tres reuniones del Comité de Competencia de la OCDE, en las que abordaron los siguientes temas:

- ④ Competencia, concentración y estabilidad en el sector bancario;
- ④ Servicios empaquetados de roaming en telefonía celular; y
- ④ Separación estructural en mercados de gas y telecomunicaciones.

Esta participación resulta sumamente importante, porque a través de la discusión de las mejores prácticas internacionales se fomentan acciones procompetitivas y se identifican áreas de oportunidad para mejorar la cultura de competencia en nuestro país. Además, se estrechan vínculos con gobiernos y organizaciones que contribuyen activamente con la Comisión.

Además, la Comisión participó de manera relevante en las reuniones que trataron temas sobre: transparencia en procedimientos de competencia; colusión y corrupción en compras públicas; competencia y deporte; e intercambios de información entre competidores.

El Presidente de la Comisión, en su carácter de Coordinador de Relaciones Globales del Comité de Competencia, informó sobre las actividades implementadas por la OCDE y sus avances en el acercamiento a los países no miembros. Además, presentó ante el Comité la experiencia mexicana en materia de combate a la colusión en licitaciones públicas.

La Red Internacional de Competencia Económica (RICE)

La RICE es un foro donde convergen 104 autoridades especializadas en materia de competencia pertenecientes a países de diversas latitudes a nivel mundial, en la cual se promueve un diálogo dinámico entre pares, para generar consenso y orientar sus actividades hacia una política de competencia global eficiente.

Durante el 2010, la Comisión actuó de manera relevante en foros y actividades organizados por la RICE. Las Direcciones Generales de la Comisión, como miembros activos de los Grupos de Trabajo en materia de concentraciones, abogacía, efectividad institucional, carteles y conductas unilaterales, contribuyeron en las siguientes actividades:

- ◊ Seminario telefónico con el tema “La competencia en los mercados financieros: la experiencia en México”.
- ◊ Redacción del capítulo sobre “Gestión Eficiente de Proyectos”, que formará parte del “Manual de Efectividad Institucional de la RICE”, en conjunto con sus pares de Estados Unidos, Holanda y Pakistán.
- ◊ Mesas plenarios de la Novena Conferencia Anual de la RICE, celebrada en Estambul, Turquía, con temas sobre:
 - Planeación, priorización, administración y efectividad en la entrega de proyectos.
 - El papel y los derechos de terceras partes en el control de concentraciones.
 - Herramientas para el cambio: implementación de prácticas recomendadas para notificaciones y procedimientos de revisión de concentraciones.
 - Objetivos de estudios de mercado.
 - Tendencias en investigaciones sobre carteles.
- ◊ Seminarios de los grupos de trabajo sobre carteles, celebrado en Sapporo, Japón; efectividad institucional, en Londres, Inglaterra; conductas unilaterales, en Bruselas, Bélgica; y concentraciones, en Roma, Italia.

El Presidente de la CFC, en su segundo periodo como Vicepresidente de la Coordinación Internacional en el Grupo Directivo de la RICE, coordinó un proyecto con el Banco Mundial, que tiene como finalidad asesorar a los países que integran la región de Sub-Sahara, África en la elaboración de recomendaciones sobre el sector transporte. La Vicepresidencia de Coordinación Internacional permite a la CFC contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones de trabajo entre la RICE y otros organismos internacionales, con el objetivo de sumar esfuerzos en la promoción de la competencia y la libre concurrencia a nivel global.

La Organización Mundial de Comercio (OMC)

La OMC es una organización mundial integrada por 153 países miembros, que se encarga de formular las normas que rigen el comercio entre los países, donde se discuten, negocian y resuelven acuerdos comerciales.

En septiembre de 2010, dentro del “Foro Público de la OMC sobre las fuerzas que configuran el Comercio Mundial”, la Comisión organizó y moderó la sesión “El régimen antidumping desde la perspectiva de la política de competencia”. En la sesión participaron expertos de Australia, Corea del Sur y el Banco Mundial, quienes discutieron sobre los posibles perjuicios al bienestar de los consumidores derivados de las barreras al comercio internacional.

El Mecanismo de Cooperación Asia-Pacífico

La CFC forma parte del Comité Económico y el Grupo de política y ley de competencia económica del Mecanismo de Cooperación Asia-Pacífico (APEC, por sus siglas en inglés). En 2010, la CFC participó en la sesión plenaria del Comité Económico, celebrada en Hiroshima, Japón, en la cual la Comisión realizó dos presentaciones. La primera, en materia de concentraciones y, la segunda, sobre el desarrollo de la política de competencia en México. Esta última presentación se llevó a cabo en la sesión del Consejo Consultivo Empresarial de APEC también dentro del foro del Comité Económico.

Asimismo, la CFC participó en un curso de actualización impartido en Nha Trang, Vietnam, sobre abogacía de la competencia, en donde México también compartió su experiencia sobre desarrollo de recomendaciones para promover una regulación procompetitiva en sectores tales como: telecomunicaciones, transporte, financiero, etc.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés) promueve la integración de los países en desarrollo a través de la organización de foros intergubernamentales, donde se discuten e intercambian experiencias sobre diversos temas relevantes, como la política de competencia.

En el marco del “Segundo Seminario Regional sobre Comercio y Competencia y la Reunión Preparatoria para la VI Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Revisión del Conjunto de Principios y Normas sobre Competencia”, la Comisión contribuyó con la exposición de la experiencia mexicana en la revisión judicial en materia de competencia, la evolución del régimen de sanciones y la promoción del desarrollo mediante la política de competencia. Este foro fue organizado en conjunto con el Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (SELA) y se llevó a cabo en mayo de 2010, en la ciudad de Brasilia, Brasil.

Los Foros Iberoamericano y Latinoamericano de Competencia

El Foro Iberoamericano de Competencia Económica es un espacio de reunión anual entre autoridades de competencia de los países iberoamericanos, donde se debaten y reflexionan temas de competencia de interés común para esta zona geográfica. Por su parte, el Foro Latinoamericano de Competencia es un espacio de promoción efectiva de la política de competencia en Latinoamérica, que cuenta con el apoyo de la OCDE.

En 2010, los foros se llevaron a cabo en la ciudad de San José, Costa Rica y trataron temas como insumos esenciales, estrategias para la promoción de la competencia y “*soft law*”⁶⁰ como instrumento de mejora de la cultura de la competencia. En esta ocasión, la CFC intercambió experiencias con autoridades de Honduras, Panamá y Portugal en la mesa de principios de competencia en insumos esenciales y presentó una contribución sobre los esfuerzos y estrategias de la Comisión para promover la competencia en el ámbito intergubernamental.

⁶⁰ El término “*soft law*” se refiere a los instrumentos que no son vinculantes o no tienen validez jurídica, pero son recomendaciones, guías, mejores prácticas identificadas en el sector.

Escuela de Leyes de la Universidad de Fordham

La Escuela de Leyes de Fordham, Nueva York, alberga al Instituto de Leyes de Competencia, reconocido internacionalmente, por la excelencia de sus cursos sobre derecho y política de competencia.

En 2010, un funcionario de la Comisión participó en el curso de verano impartido a funcionarios experimentados de autoridades de competencia y miembros del poder judicial. Asimismo, la Comisión participó en el “37° Foro Anual de Competencia” en el panel sobre “Desarrollo económico y abuso de posición dominante”, en donde expuso algunos casos resueltos en los mercados de telecomunicaciones y bebidas gaseosas embotelladas entre otros.

Alianza Interamericana de Defensa de la Competencia

En septiembre de 2010, la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos, con apoyo de la CFC, formó la Alianza Interamericana de Defensa de la Competencia, como una red de autoridades de competencia en América, que tiene por objeto fomentar la cooperación entre las autoridades del hemisferio, a través de una serie regular de conferencias telefónicas. En diciembre de 2010 se realizó la primera discusión de la Alianza, con el turno de la Fiscalía Nacional Económica de Chile (FNE), la cual expuso su experiencia en materia de carteles internacionales.

Otros eventos

Adicionalmente, durante 2010 varios funcionarios de la CFC asistieron a 35 foros y programas internacionales dedicados a difundir las nuevas prácticas y los avances en temas de competencia y regulación, en los cuales se intercambiaron experiencias con representantes de otras autoridades.

Cooperación Internacional en Materia de Competencia

La cooperación técnica internacional es un elemento fundamental para el fortalecimiento institucional y mejora del desempeño de las autoridades de competencia. Mediante instrumentos de asistencia técnica internacional, la CFC fortalece vínculos de cooperación con otras autoridades para promover el intercambio de conocimiento especializado e información que facilite la mejor aplicación de las leyes de competencia en las respectivas jurisdicciones.

Además, la cooperación internacional considera el cumplimiento de compromisos establecidos en los capítulos de competencia de los tratados de libre comercio suscritos por el gobierno mexicano, así como los acuerdos de cooperación bilateral que celebra la CFC con autoridades de otros países encargadas de la política de competencia.

En este contexto, la Comisión concretó en 2010 un acuerdo más, mediante la suscripción de un Memorándum de Entendimiento con el Servicio Federal Antimonopolios de la Federación Rusa.

En el cumplimiento de compromisos contemplados en tratados y acuerdos internacionales, la CFC notificó en 2010, cuatro concentraciones a la Oficina de competencia de Canadá; al Departamento de Justicia de los Estados Unidos; la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos; y Dirección General de Competencia de la Comisión de las Comunidades Europeas. También, en el marco de los mecanismos y compromisos existentes se organizaron eventos de capacitación y actualización para el personal de la Comisión, donde se trataron temas relativos al uso de métodos econométricos en materia de competencia, la relación entre innovación y competencia, técnicas de investigación y mercados e industrias específicas como transporte aéreo y compras públicas.

Asimismo, con el apoyo económico del gobierno británico se realizaron entrenamientos en materia de visitas de verificación, impartidos por Thomas Barnett y representantes de la Oficina de Competencia de Canadá y la Dirección General de Competencia de la Comisión de las Comunidades Europeas. Thomas Barnett es un especialista en esta materia; fue Subprocurador General de la División Antimonopolios del Departamento de Justicia de los Estados Unidos y, en esta ocasión, elaboró una guía con las mejores prácticas a nivel mundial para la realización de visitas de verificación. Estas capacitaciones y entrenamientos contribuyeron de sobremanera en el desarrollo de las capacidades técnicas y analíticas del personal de la Comisión.

Además, William E. Kovacic y Edith Ramírez, Comisionados de la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos participaron en el “Foro sobre Reformas a la Ley Federal de Competencia Económica”, realizado en septiembre de 2010, en la Ciudad de México.

William Kovacic trabaja en la Comisión Federal de Comercio de Estados Unidos desde enero 2006 y ha fungido como su presidente desde marzo de 2008. Desde enero de 2009 se desempeña también como Vicepresidente de Promoción de la Red Internacional de Competencia.

Por último, la Comisión participó en la reunión México - Estados Unidos, celebrada en Washington, EE.UU. El objetivo de esta reunión fue lograr una mayor colaboración formal entre las autoridades de los dos países, así como intercambiar experiencias en temas relacionados con violaciones o posibles violaciones a las leyes de competencia económica.

Cumplimiento de programas internacionales de cooperación celebrados con organismos internacionales y otros países

Otro elemento importante en materia de cooperación consiste en el cumplimiento de los programas internacionales celebrados entre la CFC y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Comisión Europea, la Embajada Británica en México, la Agencia de Cooperación para el Desarrollo de los Estados Unidos (USAID, por sus siglas en inglés), y países de Centro y Sudamérica, mismos que en algunos casos proveen a la CFC de importantes recursos financieros para llevar a cabo acciones de fortalecimiento institucional como cursos, capacitaciones, asistencias técnicas y pasantías.

Proyecto de Facilitación del Tratado de Libre Comercio entre la Unión Europea y México (PROTLCUEM)

En el marco del PROTLCUEM, durante el año la CFC llevó a cabo, entre otras acciones, asistencias técnicas para la elaboración de la Guía del Programa de Inmunidad de la CFC y para atender consultas relacionadas con la revisión de la minuta correspondiente a las modificaciones a la LFCE aprobadas por la Cámara de Diputados en abril de 2010, en lo relativo al tema de la definición de estructura de funciones de la CFC, audiencias orales y figura de comisionado ponente. La asistencia técnica tomó en cuenta la tendencia en otras jurisdicciones de unificar los cuerpos reguladores encargados de promover la competencia y perseguir comportamientos anticompetitivos, con el fin de eliminar la duplicación en el trabajo de las organizaciones y agilizar los procesos.

Programa de Apertura de Mercados para Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) a través de la Política de Competencia

En 2007, se firmó un acuerdo de colaboración entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la CFC para implementar este Programa, a fin de aumentar el alcance y difusión de la política de competencia económica a Pymes y otros sectores.

En este marco de colaboración, durante 2010 se continuó sensibilizando a los empresarios de los estados de la República sobre la legislación y la política de competencia económica, a fin de que reconozcan y estén en condiciones de denunciar conductas anticompetitivas. Esta tarea se llevó a cabo a través de seminarios, simposios, diplomados, mesas redondas y pláticas inductivas sobre el funcionamiento de la CFC, la LFCE, los beneficios de la competencia y temas especializados que atiendan las necesidades de los estados.

Del mismo modo, se capacitó a los gobiernos de los estados y municipios fundamentalmente en dos temas: i) desarrollo de regulaciones que promuevan la competencia económica; y ii) competencia en mercados de compras del sector público.

Las entidades federativas que cubrió la CFC con sus capacitaciones durante este periodo de tiempo son: Estado de México, Distrito Federal, Hidalgo, Morelos, Querétaro, Puebla, Tlaxcala, Jalisco, San Luis Potosí, Colima, Michoacán y Nuevo León.

Proceso para el Fortalecimiento del Marco Regulatorio para la Competitividad (Proceso Marco)

En septiembre de 2007, el gobierno mexicano suscribió un acuerdo con la OCDE para la realización del proyecto denominado Proceso Marco. Durante 2010, se renovó este mecanismo por dos años más. Los trabajos que formaron parte de este proyecto fueron la continuación de estudios iniciados en 2009, la elaboración de un estudio sobre las condiciones de competencia en la industria de aerolíneas nacionales mexicanas, el cual presentó recomendaciones para mejorar la competencia en el sector; y el desarrollo de la página web del proyecto, donde se han publicado los estudios de mercado concluidos, así como los logros más importantes.⁶¹

Cooperación técnica brindada por el Reino Unido

El Fondo del Programa Estratégico del Reino Unido (SPF, por sus siglas en inglés), financiado por el Ministerio de Asuntos Exteriores está diseñado para promover acciones en diversos países sobre temas estratégicos como cambio climático, seguridad energética y proyectos de reforma económica.

En 2010, a través del apoyo económico del SPF, elaboró estudios en mercados, como servicios notariales, acuerdos de exclusividad, compras públicas y servicios financieros. Organizó eventos con legisladores, académicos y expertos en competencia para discutir las propuestas de reforma a la Ley Federal de Competencia Económica, donde se contó con la distinguida presencia de Luis Berenguer Fuster, Presidente de la Comisión Nacional de Competencia de España; Bernard Philips, Ex Director de la División de Competencia de la OCDE; así como Juan Rodríguez, funcionario del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, y William E. Kovacic y Edith Ramírez de la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos.

También se contó con el apoyo del gobierno británico en la presentación de la Guía del Programa de Inmunidad de la Comisión, organizada con el objeto de dar continuidad al trabajo en materia de transparencia de la Comisión y generar mayor certidumbre entre agentes económicos. En esta presentación participaron el Ex Subprocurador General de la División Antimonopolios del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, así como con miembros de la Barra Mexicana Colegio de Abogados de México, la Asociación Nacional de Abogados de Empresa (ANADE), y la Red de Competencia y Regulación del Centro para la Investigación y Desarrollo A.C. (CIDAC).

⁶¹ http://www.oecd.org/document/34/0,3343,en_2649_40381664_44948578_1_1_1_1,00.html

Finalmente, como resultado del apoyo brindado por el SPF del Reino Unido y de la Agencia de Cooperación para el Desarrollo de los Estados Unidos (USAID) se realizó uno de los proyectos más ambiciosos de la CFC en materia de transparencia. Este proyecto consistió en la creación del buscador digital de resoluciones de la CFC, el cual se detalló en el primer capítulo de este Informe.

Cooperación técnica brindada por los Estados Unidos

USAID tiene como objetivo impulsar iniciativas que promuevan el desarrollo sustentable en áreas estratégicas como la gobernanza económica. En 2010, la CFC recibió el apoyo de USAID para realizar y asistir a diversas reuniones a lo largo del año: la reunión México - Estados Unidos, celebrada en Washington, EE. UU.; el “Foro de Competencia Económica” celebrado en Guadalajara, Jalisco; el “VII Foro Internacional Desde lo Local” celebrado en Morelia; y el “Foro de Reformas a la Ley Federal de Competencia Económica”, celebrado en México, D.F.

Asimismo, USAID y la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos posibilitaron la participación de miembros del Poder Judicial, como jueces y magistrados, en el “Taller sobre la aplicación judicial de la legislación de competencia en la región del Caribe”, celebrado en la Ciudad de Panamá, Panamá. En este taller se revisaron casos relacionados con temas de competencia bajo la óptica de las diferentes legislaciones que existen en la región. Este esfuerzo da seguimiento al trabajo realizado por la CFC en años anteriores para la capacitación de jueces y magistrados en materia de competencia.

También con el apoyo de USAID se realizó la traducción al idioma inglés de la normatividad en materia de competencia en México, la cual está en proceso de revisión por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Comisión. Asimismo, la Comisión está elaborando guías sobre sus procedimientos a fin de proveer mayor certeza jurídica y previsibilidad para los agentes económicos en el proceder de la CFC en temas como: determinación de poder sustancial de mercado, definición de mercado relevante y realización de análisis estadísticos.

Programa de Cooperación Científica entre México y Centro y Sudamérica

Durante 2010, en el marco de este Programa, a petición de la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia, la Comisión brindó dos asistencias técnicas en materia de concentraciones, conductas unilaterales y estudios económicos.

Mediante este tipo de programas se estrecha la relación entre los gobiernos de México y diversos países de Centro y Sudamérica, además de que se promueve la mejora de las capacidades institucionales en materia de competencia de sus autoridades.

Apéndice estadístico

Cuadro 12. Asuntos atendidos, 2009-2010

Total	2009	2010
Recibidos	385	530
Concluidos ¹	414	519
En proceso	83	89
Concentraciones		
Recibidos	159	162
Notificaciones ²	92	92
Avisos de concentración ³	66	69
Investigaciones de oficio	0	0
Denuncias	1	1
Concluidos	164	158
Autorizadas	87	85
Autorizadas con condiciones	2	3
No autorizadas	2	0
Avisos procedentes ⁴	68	67
Avisos no procedentes	0	0
Otros ⁵	5	3
En proceso	11	15
Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia		
Recibidos	39	29
Investigaciones de oficio	5	4
Denuncias	34	25
Concluidos	36	26
Sanción	5	4
Compromisos	3	0
Otras ⁶	28	22
En proceso	47	50
Licitaciones, concesiones y permisos		
Recibidos ⁷	127	217
Concluidos	146	211
Opinión favorable	103	169
Opinión favorable condicionada	17	11
Opinión no favorable	0	0
Otros	26	31
En proceso	13	20
Consultas		
Recibidos	10	18
Concluidos	8	18
En proceso	9	3
Recursos de reconsideración		
Recibidos	50	104
Concluidos	54	105
En proceso	1	0
Declaratoria de poder sustancial y condiciones de competencia		
Recibidos	0	0
Concluidos	6	1
En proceso	2	1

¹ Casos cuya revisión en la esfera administrativa ha concluido.

² Concentraciones notificadas conforme con el artículo 20 de la LFCE.

³ Avisos de concentración previstos en el artículo 26 del RLFCE.

⁴ Decisiones adoptadas en avisos de concentración.

⁵ Incluye casos desechados, desistidos, no admitidos a trámite y cerrados.

⁶ Incluye investigaciones de oficio y denuncias desechadas, desistidas, no admitidas a trámite y cerradas.

⁷ Se refiere a participaciones en licitaciones públicas o privadas y asignaciones o cesiones de concesiones y permisos para explotar bienes del dominio de la nación o prestación de servicios públicos.

Cuadro 13. Concentraciones, 2010 Valor de las transacciones¹

Millones de salarios mínimos ²	Suma		Transacciones con alcance nacional		Transacciones con alcance internacional	
	Valor total (millones de pesos)	Número de Casos	Valor total (millones de pesos)	Número de Casos	Valor total (millones de pesos)	Número de Casos
Total	\$823,943.47	85	\$483,208.47	33	\$340,735.00	52
hasta 4.8	\$726.74	6	\$563.17	4	\$163.57	2
de 4.8 a 12.0	\$10,026.63	18	\$1,233.10	2	\$8,793.53	16
de 12.1 a 24.0	\$21,296.95	22	\$11,810.57	12	\$9,486.38	10
de 24.1 a 48.0	\$34,005.14	17	\$11,881.35	6	\$22,123.79	11
de 48.1 a 100.0	\$26,481.54	7	\$7,220.30	2	\$19,261.24	5
más de 100.0	\$731,406.47	15	\$450,499.98	7	\$280,906.49	8

¹ Incluye 85 concentraciones notificadas conforme con el artículo 20 de la LFCE que se concluyeron en 2010. Se excluye una notificación que fue desechada, una que se cerró y 3 en las cuales no se contaba con información exacta sobre su monto.

² Durante 2010 el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal fue de 57.46 pesos

Cuadro 14. Recursos de reconsideración atendidos, 2010 Asunto relacionado y resolución del recurso

Concepto	2009	2010
Recibidos	50	104
Relacionados con concentraciones	5	3
Relacionados con prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia	20	99
Relacionados con licitaciones, concesiones y permisos	1	0
Relacionados con consultas	0	0
Relacionados con declaratorias de poder sustancial y condiciones de competencia	14	1
Relacionados con opiniones	0	0
Otros	10	1
Concluidos ¹	54	105
Relacionados con concentraciones	5	3
Resolución confirmada	3	0
Resolución modificada	0	2
Resolución revocada	0	0
Desechados	2	1
Relacionados con prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia	20	100
Resolución confirmada	16	45
Resolución modificada	0	40
Resolución revocada	2	3
Desechados	2	12
Relacionados con licitaciones, concesiones y permisos	1	0
Resolución confirmada	0	0
Resolución revocada	0	0
Desechados	1	0
Relacionados con consultas	0	0
Resolución confirmada	0	0
Desechados	0	0
Relacionadas con declaratorias de poder sustancial y condiciones de competencia	14	1
Resolución confirmada	1	0
Resolución revocada	0	0
Desechados	13	1
Relacionadas con opiniones	0	0
Desechados	0	0
Otros	14	1
Desechados	14	1
En proceso	1	0

¹ Casos cuya revisión en la esfera administrativa ha concluido

Cuadro 15. Información sectorial, 2010 Asuntos concluidos por sector económico

Concepto	Suma	Concen- traciones ¹	Prácticas monopólicas y CNT prohibidas ²	Consultas	Recursos de Reconsideración ²	Licitaciones, concesiones y permisos	Declarato- rias ²
Total	452	88	26	21	105	211	1
Actividades de Gobierno y organismos internacionales y extraterritoriales	1	0	0	0	1	0	0
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	1	1	0	0	0	0	0
Alojamiento temporal y preparación de alimentos y bebidas	6	6	0	0	0	0	0
Apoyo a negocios, manejo de desechos	0	0	0	0	0	0	0
Comercio al por mayor	31	5	12	0	14	0	0
Construcción	6	6	0	0	0	0	0
Dirección de corporativos y empresas	0	0	0	0	0	0	0
Electricidad, agua y suministro de gas	20	4	1	1	1	13	0
Industrias manufactureras	54	30	2	4	18	0	0
Información en medios masivos	209	6	6	6	10	180	1
Minería	4	4	0	0	0	0	0
Otros servicios, excluyendo actividades del Gobierno	0	0	0	0	0	0	0
Servicios de esparcimiento culturales y deportivos	5	0	1	2	2	0	0
Servicios de salud y de asistencia social	3	1	0	2	0	0	0
Servicios educativos	0	0	0	0	0	0	0
Servicios financieros y de seguros	17	14	0	2	1	0	0
Servicios inmobiliarios y alquiler de bienes muebles e intangibles	45	3	2	0	40	0	0
Servicios profesionales, científicos y técnicos	4	4	0	0	0	0	0
Transportes, correos y almacenamiento	46	4	2	4	18	18	0

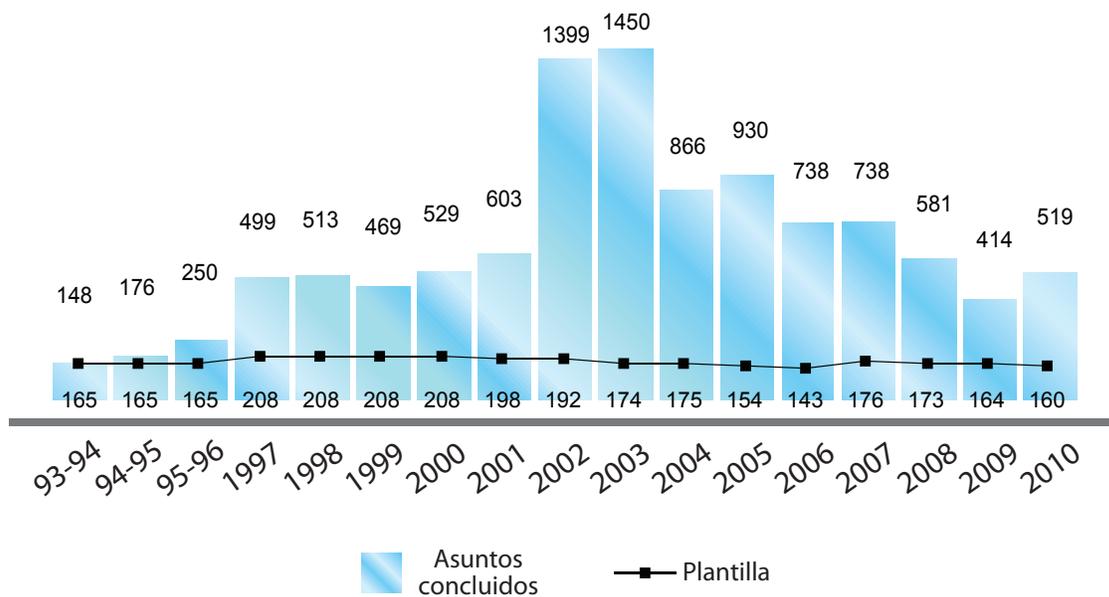
¹ Incluye las notificaciones presentadas de conformidad con el artículo 20 de la LFCE. No incluye asuntos desechados ni cerrados.

² No incluye asuntos desechados, cerrados o no admitidos a trámite

Cuadro 16. Asuntos concluidos, 1993-2010

Asunto	Suma	Julio-junio			2do. sem. 1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
		93-94	94-95	95-96															
Total	11014	148	176	250	192	499	513	469	529	603	1399	1450	866	930	738	738	581	414	519
Concentraciones	3471	57	89	109	71	218	195	245	276	311	260	196	194	218	252	266	192	164	158
Prácticas monopólicas	869	30	16	27	17	52	50	41	63	64	68	38	42	62	39	46	152	36	26
Licitaciones, concesiones, permisos y declaratorias	5125	34	25	31	78	154	163	96	99	101	783	1122	563	568	384	369	191	152	212
Consultas	593	14	31	48	14	49	64	41	39	49	40	44	32	26	33	20	23	8	18
Recursos de reconsideración	941	13	15	35	12	26	40	41	49	75	247	50	33	56	30	37	23	54	105
Otros	15	0	0	0	0	0	1	5	3	3	1	0	2	0	0	0	0	0	0

Gráfico 2. Asuntos concluidos y personal, 1993-2010 Comparación sobre bases anuales¹



¹ Se omitió el segundo semestre de 2006 para homologar los periodos que se comparan.

Cuadro 17. Concentraciones, 1993-2010 Tipo de resolución

Asunto	Suma	Julio-junio			2do. sem. 1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
		93-94	94-95	95-96															
Total	3,401	57	89	109	71	218	195	245	276	311	260	196	194	218	252	266	192	164	88
Autorizadas	3,070	52	83	99	63	208	187	220	181	268	238	186	181	202	234	246	182	155	85
Condicionadas	93	5	4	7	3	3	1	6	20	8	5	2	4	8	4	8	0	2	3
No autorizadas	27	0	1	0	0	2	1	3	3	2	2	3	1	2	4	1	0	2	0
Otras ¹	211	0	1	3	5	5	6	16	72	33	15	5	8	6	10	11	10	5	0

¹ Incluye asuntos desechados, desistidos, no admitidos a trámite y cerrados

Cuadro 18. Prácticas Monopólicas y otras restricciones a la competencia Tipo de resolución

Asunto	Suma	Julio-junio			2do. sem. 1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
		93-94	94-95	95-96															
Total	869	30	16	27	17	52	50	41	63	64	68	38	42	62	39	46	152	36	26
Denuncias	704	19	6	14	8	25	33	26	55	46	59	33	34	58	36	44	150	34	24
Sanción y/o recomendación	88	4	1	5	0	2	9	3	7	6	20	6	6	9	1	3	0	4	2
Por artículo 41 del RLFCE vigente hasta el 2006	12	0	0	0	0	0	1	1	2	2	3	0	3	0	0	0	0	0	0
Cierres	195	1	1	3	5	6	12	12	34	17	17	11	10	32	11	14	2	3	4
Otras ¹	409	14	4	6	3	17	11	10	12	21	19	16	15	17	24	27	148	27	18
Investigaciones de oficio	165	11	10	13	9	27	17	15	8	18	9	5	8	4	3	2	2	2	2
Sanción y/o recomendación	72	6	6	10	2	13	5	6	4	7	3	0	2	2	2	1	0	1	2
Por artículo 41 del RLFCE vigente hasta el 2006	7	0	0	0	0	0	0	1	0	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0
Cierres	86	5	4	3	7	14	12	8	4	8	3	5	6	2	1	1	2	1	0

¹ Incluye asuntos terminados por presentar compromisos, desechados y no admitidos a trámite

Cuadro 19. Licitaciones, concesiones y permisos Tipo de decisión

Asunto	Suma	Julio-junio			2do. sem. 1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
		93-94	94-95	95-96															
Total	5,115	34	25	31	78	154	163	96	99	101	783	1,122	563	568	384	369	188	146	211
No objetada	1309	30	25	22	63	136	146	90	79	64	25	37	26	77	15	76	126	103	169
Condicionada	65	1	0	7	0	1	8	1	2	1	0	0	0	0	1	0	15	17	11
Objetada	19	0	0	0	1	2	3	3	6	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0
Otras ¹	3722	3	0	2	14	15	6	2	12	35	755	1085	537	491	368	293	47	26	31

¹ Incluye asuntos desechados, desistidos, no admitidos a trámite y cerrados. Los avisos de gas LP se registran desde 2002. No se incluyen los cambios de frecuencias AM/FM los cuales sumaron 13 en 2009 y 40 en 2010.

Cuadro 20. Recursos de reconsideración Tipo de decisión

Asunto	Suma	Julio-junio			2do. sem. 1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
		93-94	94-95	95-96															
Total	936	13	15	35	12	26	40	41	49	75	247	50	33	56	30	32	23	54	105
Decisiones confirmadas	485	1	6	6	9	17	29	17	19	27	155	36	13	44	15	15	11	20	45
Decisiones modificadas	103	1	1	2	0	2	5	5	4	13	14	2	1	3	2	6	0	0	42
Decisiones revocadas	85	5	3	5	1	2	3	2	4	13	13	2	7	3	9	6	2	2	3
Desechados	250	5	5	21	2	3	3	17	19	16	65	10	12	6	4	5	10	32	15
Otros ¹	13	1	0	1	0	2	0	0	3	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0

¹ Incluye asuntos desistidos o sin materia

Cuadro 21. Multas, 2010

Concepto	Número	Monto
Impuestas	8	\$190,458,528.65
Revocadas	0	\$0.00
En recurso de reconsideración	0	\$0.00
En juicios de amparo y nulidad fiscal	0	\$0.00
Modificadas ¹	1	\$137,833.00
En recurso de reconsideración	1	\$137,833.00
Por juicios de nulidad fiscal	0	\$0.00
Efectivas	8	\$190,320,695.65
Concentraciones notificadas en forma extemporánea	4	\$964,841.00
Prácticas monopólicas	4	\$189,355,854.65
Pagadas ²	24	\$22,866,302.00
Concentraciones notificadas en forma extemporánea	1	\$289,330.00
Prácticas monopólicas	23	\$22,576,972.00

¹ El monto equivale a la reducción de la multa durante el recurso de reconsideración o revisiones jurisdiccionales independientemente del año en que fueron impuestas.

² Multas pagadas en 2010, independientemente del año en que fueron impuestas.

Directorio

- ◉ **Eduardo Pérez Motta**
Presidente
- ◉ **Ali B. Haddou Ruiz**
Secretario Ejecutivo
- ◉ **Sergio López Rodríguez**
Director General de Asuntos Contenciosos
- ◉ **Mateo Diego Fernández Andrade**
Director General de Asuntos Jurídicos
- ◉ **Ernesto Estrada González**
Director General de Estudios Económicos
- ◉ **Francisco Javier Núñez Melgoza**
Director General de Concentraciones
- ◉ **Elisa Mariscal Medina**
Directora General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Relativas
- ◉ **Carlos Mena Labarthe**
Director General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas y Restricciones al Comercio Interestatal
- ◉ **Josefina Cortés Campos**
Directora General de Procesos de Privatización y Licitación
- ◉ **Rosalba Ramírez Ramírez**
Directora General de Administración
- ◉ **Paolo Franco Benedetti Gruñeiro**
Director General de Enlace
- ◉ **Angel López Hoher**
Jefe de Unidad de Planeación,
Vinculación y Asuntos Internacionales
- ◉ **María Eugenia Galván Antillón**
Titular del Órgano Interno de Control